



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS "ARAGÓN"**

**LA INCLUSIÓN EN EL REGLAMENTO DE
MERCADOS DE LA INACTIVIDAD EN LOCALES
DE LOS MERCADOS PÚBLICOS**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
HUGO ALBERTO RIVERA VALDEZ

299507
405662

ASESOR: LIC. JUAN CARLOS ROMERO ÁVILA



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A MI MADRE, con toda admiración por tu gran amor, tu apoyo incondicional y ejemplo de lucha incansable ante la vida ya que no lo hubiera logrado sin ti.

A MI PADRE, por tu manera de quererme, apoyarme y aconsejarme con lo cual siempre te llevo junto a mí.

A MI HERMANO, por que en todo momento siempre me has demostrado que eres mi mejor amigo.

A MIS TIOS Y PRIMOS, por todos sus consejos, platicas e interés siempre demostrado en mi persona.

A MIS ABUELOS, por su cariño y ser parte de mi familia.

A MI MAMA LUCHA, por ser ejemplo, pilar y base de toda mi gran familia.

A ESA PERSONA, cuyo amor y compañía es parte importante en mi vida.

A MIS MEJORES AMIGOS Y AMIGAS, por su amistad brindada durante todo este gran tiempo y cuyos logros también celebrare como míos.

A MI UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO, la cual me dio la oportunidad de pertenecer a ella.

LA INCLUSION EN EL REGLAMENTO DE MERCADOS DE LA INACTIVIDAD EN LOCALES DE LOS MERCADOS PÚBLICOS.

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

	Págs.
ANTECEDENTES HISTORICOS	
1.1.- Tlatelolco	2
1.2.- La Alhóndiga de la Ciudad de México.....	6
1.3.- El Paríán	7
1.4.- El Volador	9
1.5.- La Lagunilla.....	11
1.6.- La Merced.....	11
1.7.- Tepito.....	14

CAPITULO II

2.1.- Regulación jurídica vigente de los Mercados Públicos	17
2.2.- Conceptos y análisis jurídico de los mismos conforme al Reglamento de Mercados vigente	18
2.2.1.- Reglamento	18
2.2.2.- Mercado Público.....	19
2.2.3.- Asociación	24
2.2.4.- Administración o Administrador	28
2.2.5.- Mesa Directiva	29
2.2.6.- Comerciante	30
2.2.7.- Local.....	33
2.2.8.- Cédula De Empadronamiento	35
2.2.9.- Sanción.....	38
2.2.10.- Cancelación	41
2.2.11.- Clausura.....	42
2.2.12.- Inactividad	42

CAPITULO III

3.1.- Análisis del artículo 15 del Reglamento de Mercados vigente	44
3.1.1.- Descripción del procedimiento administrativo actual.....	47
3.2.- Inclusión de la inactividad en los locales de los Mercados Públicos	53
3.2.1.- Descripción del procedimiento administrativo	54
3.2.2.- Sanción y efectos de la misma	60

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

Al hablar de los mercados públicos es conveniente remontarse a los antecedentes históricos de los mismos, los cuales surgen desde la época prehispánica con figuras como el mercado de Tlatelolco, cuyo esplendor y magnificidad impactó a los primeros conquistadores que llegaron a territorio nacional, posteriormente con el pasar del tiempo aparecieron otras tales como La Alhóndiga de la Ciudad de México, El Parían, El Volador, La Lagunilla, La Merced y Tepito, lográndose conservar estas últimas hasta el día de hoy.

Motivo de lo anterior hubo la necesidad de reglamentar todo lo relacionado con estas formas de mercado público, lográndose concretar con la aparición en el año de 1951 del Reglamento de Mercados el cual hasta la fecha sigue vigente. Dicho ordenamiento que en un principio se encargó de cubrir y reglamentar esta actividad, años después se vio superado por el gran aumento de comerciantes, locatarios y mercados públicos, situaciones que en un principio no fueron contempladas por el legislador a la hora de elaborar el ordenamiento antes citado.

Una de las actividades y tema de la presente investigación que no fueron incluidas en el Reglamento de Mercados actual es la inactividad de los locales en los mercados públicos, circunstancia en la que se encuentran demasiados locales del Distrito Federal, los cuales están cerrados desde hace ya varios años sin que puedan ser reactivados por falta de disposición jurídica aplicable.

Habrá que analizar conceptos tales como el de Reglamento, Mercado Público, Asociación, Administrador, Mesa Directiva, Comerciante, Local, Cédula de Empadronamiento, Sanción, Cancelación, Clausura e Inactividad, esto desde distintos puntos de vista como el jurídico, coloquial, económico y general, ya que con ello se pretende establecer la definición más apegada al sentido que se desea dar a cada una de ellas a lo largo de la presente investigación, así como establecer una relación entre estos y algunos artículos del Reglamento de Mercados vigente.

Después se entrará al estudio específico del artículo 15 del Reglamento de Mercados el cual únicamente se refiere a que los comerciantes que obtengan el empadronamiento necesario para ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales, estarán obligados a realizar dicho comercio en forma personal o por conducto de sus familiares y solamente en casos justificados se les podrá autorizar para que, durante un periodo hasta de noventa días, tal actividad mercantil la realice otra persona, quien deberá actuar por cuenta del empadronado; todo el contenido del anterior artículo será analizado, estableciendo la relación que tiene este con otros del mismo ordenamiento, describiendo en su totalidad el procedimiento administrativo específico que lo rige en la actualidad para su autorización por parte de la autoridad, el cual es descrito paso por paso y departamento por departamento que intervienen en el mismo.

Pero por que si lo anterior si es contemplado por el ordenamiento antes citado, por que no la inactividad de los locales de los mercados públicos, cuya reglamentación también tiene una gran importancia ya que mientras no se establezca su regulación seguirán en esta circunstancia un gran número de locales de la Ciudad de México los cuales continuaran cerrados o apartados de su actividad mercantil, sin poder hacer nada al respecto.

La propuesta de la inactividad de los mercados públicos es en el sentido de incluir en el mismo artículo 15 del Reglamento de Mercados, dicha figura ya que con esto se podrán aprovechar todos los elementos que aporta el artículo antes mencionado, tales como que se trate también de los comerciantes que obtengan el empadronamiento necesario para ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales, que estén obligados a realizar dicho comercio en forma personal o por conducto de sus familiares y establecer solamente en casos justificados la opción al locatario para que durante un periodo hasta de noventa días, tal actividad mercantil la realice otra persona o soliciten el cierre temporal por un periodo no mayor al mencionado anteriormente, ya que con esto se reglamentaría el estado de inactividad en que se encuentran muchos de los locales de los mercados públicos al obligar al locatario a que solicite autorización de la autoridad competente, autorización que tendrá que regirse por el mismo procedimiento que actualmente regula al artículo 15 del ordenamiento antes citado.

Continuando con la inclusión de la inactividad, al haber omisión por parte del locatario por no solicitar autorización ante la autoridad administrativa para el cierre temporal del local, por un periodo no mayor al de noventa días, igual termino durante del cual puede acudir ante dicha autoridad para alegar lo que a su derecho convenga y posteriormente ser sancionado como lo establece el mismo Reglamento de Mercados vigente, el cual impone infracciones que van desde una multa hasta directamente la cancelación de la cédula de empadronamiento y por consiguiente clausura del local, esta ultima en el caso que no comparezca a alegar algún derecho o causa justificada por la omisión en que incurrió, pudiendo dar oportunidad a personas como madres solteras o comerciantes de vía pública que tenga derecho conforme al lo que señala el mismo ordenamiento a adquirir el local y que les sea otorgada la cédula de empadronamiento respectiva a efecto de reactivar la actividad comercial del mismo, procedimiento que también se describe detalladamente paso a paso; Todo ello mediante una secuencia de análisis para que la propuesta venga a suplir la omisión del legislador en esta figura que al día de hoy causa grandes estragos en todos los mercados públicos de la Ciudad de México.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

Al llegar los conquistadores españoles a México-Tenochtitlán en 1519, estos encontraron una economía organizada, en un muy vigoroso comercio establecido y en una espléndida "central de abastos": centro de intercambio y aprovisionamiento, el mercado de Tlatelolco ubicado en el norte, en la ciudad gemela de México-Tenochtitlán.

México-Tenochtitlán se fundó en 1325 en el entorno geográfico poco hospitalario de un islote ubicado en medio del vasto lago. Sus fundadores-pobladores culminaban así una prolongada búsqueda en el espacio y en el tiempo histórico. Busca de siglos durante los cuales, a lo largo de su peregrinar geográfico, padecieron y absorbieron persecuciones, agresiones, violencia de todo tipo. En 1325, ese peñón poco apto para la vida se volvió plataforma de despegue y detonador para que en menos de dos siglos, el pueblo mexicano alcanzara la grandeza. México-Tenochtitlán llegó a ser dueña de un extenso mundo y de aquella apariencia humilde original se convirtió en una comarca florida con abundante abastecimiento y crecimiento constante.

En el mercado de México-Tenochtitlán, que operaba en Tlatelolco, concurrían comerciantes procedentes de lugares distantes: alfareros y lapidarios de Cholula, plateros de Azcapotzalco, estereros de Cuautitlán, ramilletteros de Xochimilco, pescadores de Cuitláhuac, cazadores de Xilotepec, cantereros de Tenayuca.

El comercio no se hacía solamente por vía del trueque, sino también por rigurosa compra y venta. Para ello empleaban cinco diferentes tipos de símbolos cambiarios. El primero era una especie de cacao, distinto del que se usa como bebida. El segundo eran pequeñas mantas de algodón destinadas exclusivamente a servir como moneda. El tercer era polvo en oro o en grano, encerrado en cañones de pluma. El cuarto era piezas de cobre en forma de letra "T"; Y el quinto eran piezas de estaño.

En la Conquista de Anahuac, el historiador Carlos Pereyra comenta que:

"Si para los conquistadores Quiahuiztla era Archidona; Zempoala, Sevilla; Tlaxcala, Granada; Cholula, Valladolid; México tenía que ser el compendio de todas las capitales, sin semejanza con otra alguna, si no fuera por la amplitud, pues era, según Cortés, grande como Sevilla y Córdoba, con una plaza tan basta que en ella cabría dos veces Salamanca..." ⁽¹⁾

En las antiguas culturas de México, el comercio tuvo especial consideración, y los comerciantes ocuparon lugar honroso dentro de la organización social. En el caso concreto de los mexicanos, el amplio desarrollo alcanzado en las actividades comerciales influyó, considerablemente, favoreciendo el rápido progreso de esta destacada civilización. Entre los habitantes del Valle de México se registró una significativa evolución tanto en las actividades comerciales de carácter local, como en la práctica del comercio exterior. La circunstancia de que el Valle de México estuviera unido por una red de lagos y que el

⁽¹⁾ Romero Hector Manuel, Guillermo Orozco Loreto. Enciclopedia Temática de la Delegación Cuauhtémoc. Impresiones Selectas S.A. de C.V. . Sor Juana Inés de la Cruz 131-A, México D.F. , No. 2. Pág. 241.

tráfico se realizara mediante embarcaciones, fueron factores que contribuyeron notablemente al desarrollo de la economía de la altiplanicie mexicana.

El comercio local se llevaba a cabo en el tianguis o mercado, institución indígena, que aun perdura en nuestros días, se celebraba en toda población de importancia a intervalos regulares, generalmente cuatro veces al mes, habiendo lugares donde estas reuniones no eran tan frecuentes.

En 1521, cayo la ciudad de Tenochtitlán y el mercado de Tlatelolco, destruido como la ciudad, dejó de funcionar. Pronto empezó la Plaza Mayor a verse convertida en mercado. La actividad comercial era tan intensa que se pensó en la conveniencia de construir portales en que los traficantes pudieran guarecerse de la lluvia y el sol. A los dueños de los solares al poniente de la plaza se les brindo la concesión de unas varas más de terrenos al frente, si en ellos construían portales con ese objeto.

Esta Plaza Mayor siguió sirviendo de mercado durante todo el virreinato. En 1702 se reconoció ese hecho consumado y se construyo en ellas un Parían del cual se hablara más adelante.

Con los conquistadores empezaron a llegar a Nueva España maestros y oficiales de artesanía acostumbrados en España a abrir talleres y tiendas propias en calles especializadas; No se debe olvidar que los conquistadores sufrieron durante ocho siglos la dominación y la influencia de los árabes, de esta influencia los españoles traían la costumbre comercial del zoco, la alcaicería y las calles en torno especializadas en talleres y comercios pequeños. Verían, pues, con naturalidad, que aquí los artesanos reclamaran sitios en calles que al admitirlos, tomarían nombres descriptivos: la de Cereros, la de Talabarteros, la de Plateros, la de Mecateros.

Con el crecimiento de la capital de Nueva España, sucesora de México-Tenochtitlán, algunas áreas urbanas fueron habitadas como zonas de tianguis dando origen a figuras como La Alhóndiga de la Ciudad de México, El Parían, El Volador y tiempo después a La Lagunilla, La Merced y Tepito.

1.1.- Tlatelolco.

La importancia económica que el mercado de Tlatelolco alcanzara en la época prehispánica a consecuencia del vigor y agresividad de sus comerciantes, fue una de las causas principales de la guerra de tlatelolcas y mexicas de Tenochtitlán.

Los mexicas eligieron morada para fundar su ciudad Tenochtitlán en las primeras décadas del siglo XIV, la distribución de tierras en el islote provocó el disgusto de uno de los grupos, el cual opto por buscar asiento en otro lote vecino, Tlatelolco, ubicado al noreste, y que con el tiempo operaría como ciudad gemela de Tenochtitlán. Tlatelolco fue poblado paralelamente a Tenochtitlán por los grupos mexicas en 1325.

Gracias a una aguda vocación comercial, los tlatelolcas transformaron su mercado en una táctica central de abasto al servicio de una amplia zona del centro del país, y merced a su

importancia económica alcanzó rango político que incluso amenazó al poderío de sus vecinos, los mexicas de Tenochtitlán.

Tlatelolco confiaba en su mayor poderío económico derivado de la eficiente y extensa estructura comercial creada para abastecer su propio mercado, mercado-supermercado que operaba como centro gigante de distribución de abastos para atender la demanda de todas las comunidades del Valle de México. Supermercado que se daba el lujo de regular y dominar la producción y el consumo de bienes de los que dependía la vida cotidiana de millones de seres, en virtud de la excelente vocación mercantil del tlatelolca, cuyo prototipo fue su audacia de comerciante, quien en sus incursiones mercantiles penetraron, por el sur, hasta el área maya en Yucatán y Centroamérica; Por su parte el mexica era mas guerrero y político que mercader.

Ya bajo el gobierno de Axayácatl, la triple alianza: México-Texcoco-Tacuba, se propuso someter a su rival. Las tropas mexicas, comandadas por Tlaacáel, derrotaron a Tlatelolco en 1473, el que quedó como tributario.

Los cronistas españoles del siglo XVI conocieron, disfrutaron y admiraron la estructura comercial del mercado de Tlatelolco. Y la descubrieron. Según Diego Durán en sus crónicas comenta que:

"Los mercados en esta tierra eran todos cerrados de unos paredones y siempre frontero de los dioses o a un lado, y en el pueblo que se celebraba el tianguis; aquel día tenía como fiesta principal en aquel pueblo o ciudad y así en aquel momoztli, donde estaba el ídolo del tianguis ofrecían mazorcas de maíz, axi, tomatl, frutas y otras legumbres y semillas y pan en fin de todo lo que se vendía en el tianguis, unos dicen que se quedaba allí y que se perdía, otros dicen que no, sino que se recogía para los sacerdotes y ministros de los templos" (2)

A Torquemada le parecía que los mercados que los indígenas llamaban tianquiztli eran tan grandes y tan espaciosos que no se sabía de ciudad del mundo que más anchurosos los tenía, en especial de los de las ciudades y pueblos grandes.

Utilizando las muy conocidas descripciones que del mercado de Tlatelolco hicieron Hernán Cortés, Bernal Díaz del Castillo y el Conquistador Anónimo, es posible conocer la forma en que estaban distribuidas las dependencias del mismo y algunos de los servicios con que contaban para facilitar las transacciones de la gran cantidad de productos en que él se vendían.

El mismo Diego Duran comenta del mercado de Tlatelolco que:

"Tiene otra plaza tan grande como dos veces la ciudad de Salamanca, toda cercada de portales alrededor, donde hay cotidianamente arriba de setenta mil ánimas comprando y vendiendo; donde hay todos los géneros de mercaderías que en todas las tierras se hallan..." (3)

(2) *Ibid.* Pág. 247.

(3) *Id.*

Y más adelante agrega que:

"Hay casas como de barberos, donde lavan y rapan las cabezas. Hay casas donde dan de comer y beber por precio. Hay hombres como los que llaman en Castilla ganapanes para traer cargas... Hay en esta gran plaza una gran casa como de audiencias, donde están siempre sentadas diez o doce personas, que son jueces y libran todos los casos y cosas que en el dicho mercado acaecen, y mandan castigar los delincuentes. Hay en la dicha plaza otras personas que andan continuo entre la gente, mirando lo que se vende y las medidas con que miden lo que venden; y se ha visto quebrar alguna que estaba falsa."⁽⁴⁾

Cortés también observo que había en todos los mercados y lugares públicos de la dicha ciudad, todos los días, muchas personas trabajadores y maestros de todos los oficios, esperando quien los alquilara por sus jornales.

Bernal Díaz a su vez también del mismo mercado se refiere de la siguiente forma:

"Desde que llegamos a la gran plaza, que dice Tlatelolco, como no habíamos visto tal cosa, quedamos admirados de la multitud de gente y mercaderías que en ella había y del gran concierto y regimiento que en todo tenían. Y los principales que iban con nosotros nos lo iban mostrando; cada genero de mercaderías estaba por sí, y tenían situados y señalados sus asientos y tenían allí sus casas, donde juzgaban, tres jueces y otros como alguaciles ejecutores que miraban las mercaderías. Ya quería haber acabado de decir todas las cosas que allí se vendían, porque eran tantas de diversas calidades, que para que lo acabáramos de ver e inquirir, como la gran plaza estaba llena de tanta gente y toda cercada de portales, en dos días no se viera todo."⁽⁵⁾

Mientras que para el Conquistador Anónimo:

"La plaza mayor que ellos llamaban el Tutelula (Tlatelolco), que puede ser tan grande como tres veces la plaza de Salamanca. Todo alrededor tiene portales, y en ella se reúnen todos los días veinte o veinticinco mil personas a comprar o a vender; pero el día de mercado, que es cada cinco días, se juntan cuarenta o cincuenta mil personas. Hay mucho orden tanto en estar cada mercancía en su lugar aparte, como en el vender..."⁽⁶⁾

Fue mayúscula la impresión que recibieron Hernán Cortés y sus hombres cuando en 1519 conocieron la gran Tenochtitlán ubicada en medio de lagos. Aquel que resultara uno de los cronistas más afamados del acontecimiento, Bernal Díaz del Castillo, expresa su admiración en un párrafo que puede resumir el impacto de aquella experiencia sin precedente:

"Y desde que vimos tantas ciudades y villas pobladas, y en tierra firme muchas otras poblaciones... nos quedamos admirados, y decíamos que parecían casas de encantamiento (de magia) (como las) que cuentan en el libro de Amadis, por las

⁽⁴⁾ Id.

⁽⁵⁾ Ibid. Pág. 248.

⁽⁶⁾ Id.

grandes torres y cúes (templos) y edificios que tenían dentro del agua, y todas de calicanto, y aun algunos de nuestros soldados decían que si aquello que veían era entre sueños." (7)

Buena parte de esta sorpresa provino del mercado de Tlatelolco, que por su tamaño y organización fue testimonio de la excepcional estructura de abasto creada por los mexicas y Tlatelolcas desde el siglo XV.

Conforme a las descripciones disponibles, el mercado de Tlatelolco era un espacio abierto, rodeado de portales, en donde se expendían gran cantidad de artículos agrupadas por orden según el grupo de mercancías. Podría agregarse, de acuerdo con otras fuentes, que en su interior había un momoztli o ídolo del tianguis y que los puestos eran desmontables. Y como concurrían tantas gentes y mercancías, no cabían en la plaza grande y las cosas engorrosas o gruesas eran colocadas en las calles cercanas.

La imparcial administración de la justicia, la seguridad de los bienes y personas para impedir los fraudes en los contratos así como el desorden de los negocios, estaba a cargo de comisarios que deambulaban continuamente por el mercado, observando cuanto en él pesaba, y por el tribunal de comercio compuesto de doce jueces, que celebraban sus cesiones en un edificio de la plaza donde decidían las disputas entre los traficantes, además de juzgar todos los delitos cometidos en el mercado.

El robo y otros delitos eran castigados severamente y con prontitud, con mayor rigor que los cometidos en otros lugares; ya que el ladrón que robaba algo de valor en el palacio o en el mercado, tal como prendas de oro, o de aquel que cometía pequeños hurtos en el mismo mercado, era ahorcado a causa del robo y por el lugar en que fuera cometido, porque los mexicas tenían por muy graves los delitos cometidos en el mercado.

Raras veces se veía un robo en el mercado ya que tal era la vigilancia de los empleados, y tan pronto y riguroso el castigo que se les imponía que no se disponían a realizarlo.

Por su magnífica organización, la enorme variedad de mercancías que allí podían encontrarse, los variados servicios que era dable contratar, la eficaz y oportuna administración de justicia y la estrecha vigilancia que ponía a cubierto de robos y fraudes, a los concurrentes, estaba plenamente justificado.

Todo el día, y ciertamente ello constituiría un placer, escribe Jacques Soustelle sobre el Mercado de Tlatelolco lo siguiente:

"Se podía deambular de un lado a otro en esta fiesta comercial, hacer las comidas, encontrar parientes o amigos, y a lo largo de los pasadizos bordeados de montículos inestables, disfrutar de la oferta de frutas y telas multicolores desplegadas, así como discutir pausadamente con una indígena en cucullas detrás de sus verduras, divertirse ante la cara asombrada de un otomí venido de las montañas para vender algunas pieles de animales o contemplar con envidia la prosperidad de un pochtecaatl

(7) Id.

(comerciante) recién llegado de las fabulosas regiones del sureste, con sus plumas de guacamayo y sus joyas de jade translúcido".⁽⁸⁾

Una estructura comercial de esta naturaleza debía, obviamente, reposar en una extraordinaria estructura de abasto. En otra forma no se concibe la variedad de la oferta comercial que Tlatelolco albergaba.

Por el número de concurrentes que los cronistas describían, se estimaba entre veinte y veinticinco mil diariamente, y los días de mercado entre cuarenta y cincuenta mil, así como por la variedad extraordinaria y los considerables volúmenes de productos que allí se compraban y vendían; Cortés, Bernal Díaz así como el Conquistador Anónimo coincidieron en reconocer y admirar el ordenado funcionamiento del mercado de Tlatelolco, evidencia de la indudable eficacia de los mecanismos reguladores del abasto utilizados.

1.2.- Alhóndiga de la Ciudad de México.

La primera Alhóndiga de la Nueva España se estableció en la Ciudad de México entre 1573 y 1578. En 1581 el Virrey Martín Enríquez expidió las ordenanzas que regulaban su funcionamiento, las cuales sirvieron como modelo para las que se establecieron en casi todas las ciudades importantes del país, y que desaparecieron en la época independiente.

La Alhóndiga Mayor de la Ciudad de México estaba en el edificio del Ayuntamiento donde había tres menores, las de San Antonio Abad, Tezontlale y Puente de los Gallos.

La ubicación posterior de la Alhóndiga Mayor de la Ciudad de México, en la Plaza de la Alhóndiga, la determinó el movimiento de productos y mercancías que procedían del sur, traídos a través del lago. Se le conocía también como la Casa del Diezmo, en razón de que en ella se recogía la tributación que la Corona Española había cedido a la Iglesia, y que recaudaba en especie; Esta Casa fue terminada el 15 de octubre de 1711.

El intenso movimiento comercial de esta zona de entrada de víveres se incrementó con la localización de la Alhóndiga, en donde las ordenanzas obligaban a los introductores de harina, trigo o cebada, a ir de la garita directamente a la Alhóndiga sin poder vender fuera de él, evitando la regatonería con fuertes multas en caso de sorprender infractores que vendiesen en acequias, calzadas o caminos.

Desde los primeros años del Virreinato, el desarrollo de la gran zona de abasto que más tarde se llamó la Merced y que albergó gran número de depósitos, tuvo origen en el paso de la Acequia Real y la localización de la Casa del Diezmo.

En 1552 se creó el Real Tribunal del Consulado, eje de actividad comercial que agrupaba a los grandes comerciantes. Este Organismo que reglamentaba las relaciones económicas y dictaba sanciones a los mercaderes infractores, llegó a convertirse en núcleo de poder para los grandes comerciantes peninsulares; Mientras, por otra parte, los comerciantes en pequeño, carentes de un órgano de representación o gestión política, se mantenían

⁽⁸⁾ Ibid. Pág. 250.

dispersos y subordinados a los primeros, quienes como adicionalmente contaban con facultades para decidir acerca de realizar importaciones por los puertos de Acapulco y Veracruz.

Durante muchos años, El Real Tribunal del Consulado operó con oficinas centrales en la que hoy es la Plaza de Santo Domingo.

Aduanas internas, impuestos que se cobraban hasta por el transporte personal de bultos, derechos de timbre, diezmos de la institución religiosa y la concentración del comercio de ultramar en unas cuantas manos, provocaron que la actividad comercial llegara a convertirse en uno de los factores de irritación social contra el virreinato.

Durante el periodo de la colonia, los puentes, construidos sobre la acequia y canales que en todos los sentidos cruzaban la Ciudad de México, sirviendo como vías de comunicación navegables; de acuerdo con apellidos nombrados de esa época se les otorgaron sus nombres como el Puente de Amaya, el Puente de Garabito el Puente Guisamo, el Puente de Manzanares, el Puente de Monzón, el Puente de Solano y Puente de Roldán. El puente de Roldán atravesaba México y transformaba el muelle a la plaza de la Merced.

El movimiento que adquirió con los años está ligado al límite oriental de la traza de la ciudad española que correspondía a la calle de Jesús María, dejando fuera los barrios de la Merced, de la santísima y de San Pablo habitados principalmente por población indígena. El enorme movimiento comercial de esta zona de entradas de viveres se incrementó con la localización de la Alhóndiga.

La calle Puente de Roldán se consideró en su época, como verdadero muelle del canal de la viga, donde se hacían contratos de compra y venta introduciéndose muchas mercancías.

1.3.- El Parian.

Al fundarse la Ciudad de México poco después de 1521 sobre los escombros de México Tenochtitlán, a la nueva capital se le localizo en una apretada traza: la delimitación de la zona central reservada a los españoles. La población indígena, tácitamente arrojada de este perímetro discriminado, debería alojarse en las afueras.

Esta solución, más que a razones urbanas obedeció a un propósito militar de defensa de los intereses españoles, no del todo exento de motivaciones religiosas y étnicas. Sin embargo, pronto se impusieron el rigor de los fenómenos económicos y sus resultantes urbanas, determinando que fueran rebasados los límites de la traza, lo que contribuyó a propiciar en buena medida, dentro de ella, la concentración exagerada de las acciones de producción y de consumo capitalino.

Resulta paradójico el centro de la ciudad que era el lugar donde estaban concentrados los medios de producción y allí tenían lugar el consumo más importante de la población total.

Poco duraron las preocupaciones militares y religiosas determinaron la separación de la ciudad española de los barrios y parcialidades indígenas, ya que los españoles invadían continuamente las áreas de residencia de los indígenas en busca de mano de obra para contratarlos como asalariados de sus industrias y sus comercios, como criados o para que desempeñaran otros servicios personales. Los naturales, con los españoles podían obtener mejores salarios y condiciones de trabajo; Así como encontrar mercado para sus productos agropecuarios y manufacturas, abasteciendo al grupo social consumidor que era europeo y criollo.

Al controlar los españoles y los criollos la industria, el comercio así como buena parte de los transportes, todo el abasto iba a parar al recinto español, en donde estaban ubicados la industria o talleres de importancia como panaderías, velerías, telares, hornos fraguas y molinos; Los centros de almacenamiento y distribución de las materias primas, los expendios de alimento y de vestuario e igualmente la lonja y las instituciones de crédito.

Si la realidad social rechazaba la separación de españoles e indígenas instituida por la traza el incremento económico determinó que en ella se concentraran las actividades más importantes las materias primas y los artículos de consumo. Obviamente dentro de la traza operó el centro principal de abasto de bienes de consumo. Durante gran parte del periodo del virreinato y algunas décadas del México independiente, esta función de central de abasto en mucho la cumplió el llamado mercado del Parían.

Y en los primeros años del virreinato no existían las tiendas en el sentido moderno. Algunos artesanos, como los sastres, zapateros, plateros, veleros etc., tenían armarios anexos a sus talleres, pero nada existía que pudiera merecer el nombre de tienda. Las provisiones había que comprarlas en el mercado semanal o en los puestos de las plazas y, para casi todos los demás artículos de consumo, había que depender de alguna visita a la feria o del paso ocasional de algún baratillero o vendedor ambulante.

Puede señalarse que en los primeros tiempos virreinales existían las pulperías en las que se vendía todo lo necesario para el abasto y alimento, además de tendajones mixtos o mestizos, los cuales se surtían principalmente de lienzos y otros tejidos, papel, especiería así como otras mercancías. Todo al por mayor y no al menudeo como en las pulperías, que eran atendidas, no por el productor sino por un mero intermediario, un comerciante sedentario: el tendero o pulpero.

Las tiendas especializadas y cajones aparecieron gradualmente conforme la población y los clientes, especialmente las mujeres. En la primera mitad del siglo XVIII surgieron tiendas muy modestas al principio; luego, durante la segunda mitad de ese siglo, se engalanaron con grandes vidrios y letras doradas. Propiamente nació la tienda grande y múltiple, debido al auge del comercio de las ferias de Jalapa y Acapulco; el Parían vino a constituir un gran almacén de enormes proporciones con multitud de departamentos que proveían a una amplia y variada serie de necesidades.

El Parían una señala una etapa de evolución importante en materia de abasto de la Ciudad de México durante el periodo virreinal. Sus funciones se prolongarían durante buena parte del siglo XIX, ya durante la primera parte de México independizado de España.

El Parían se encontraba dentro del perímetro de la Plaza Mayor; el cual llegó a tener gran importancia, pues además de central de abasto de productos perecederos, hacía las veces de un gran y moderno almacén de ropa y tela y productos artesanales traídos de España y por las Naos de Manila.

Juan de Viera (1719 o 1720), cronista de la Ciudad de México, en su Breve y compendiosa narración de la Ciudad de México comenta que:

"El Parían, que tiene la figura de una ciudadela o castillo, tiene ocho puertas y cuatro calles, con su plaza en medio que es la que llaman el baratillo grande. Todo por dentro y fuera son tiendas de todo género de mercancías así de la Europa como de la china y de la tierra, con infinitas mercancías de loza, pedrería, argentería, pasamanería, que deposita en sí más de 30 millones su valor. El centro del baratillo está formado por calles de jacales o barracas; El centro se compone de ropas hechas y de todo género de utensilios nuevos para todo género y calidad de personas." ⁽⁹⁾

Los mercaderes del Parían, constituían una elite y actuaban como proveedores universales de alhajas, confecciones, aceites y perfumes. Durante siglo y medio el Parían fue el emporio de la elegancia y el lujo.

El 29 de noviembre de 1828, durante el Motín de la Acordada, promovido por Lorenzo de Zavala y el general José María Lobato contra el general Manuel Gómez Pedraza, El Parían fue saqueado por 5,000 léperos unidos a la tropa rebelde.

Después de estos hechos narrados, las tiendas quedaron abandonados. Por bando del 27 de junio de 1843, el presidente Antonio López de Santa Ana mandó demolerlas.

1.4.- El Volador.

El volador ha sido uno de los mercados de la Ciudad de México, cuya vitalidad de concedió una de las presencias más prolongadas en la predilección del capitalino de 1792 a 1930. En esta fecha fue demolido para que en su privilegiado lugar se construyera el edificio de la Suprema Corte de Justicia que se conoce hoy en día.

La prolongada vigencia del Volador como centro de abasto se explica por su localización estratégica respecto a la zona de desembarque de los productos traídos a la ciudad a través del transporte lacustre que sobrevivió sobre varios años, transporte que tenía en el área de San Lázaro uno de sus desembarcaderos principales. También se explica como consecuencia del estancamiento económico que el país registro durante buena parte del siglo XIX y que se registro en la lenta evolución de los sistemas de basto de la Ciudad de México.

En general el comercio de la Ciudad de México en las primeras décadas de la vida independiente asumía dos formas: el de las tiendas y pequeños establecimientos y el comercio de mercado (tianguis) en calles y plazas. El sistema de tiendas y tendajones se conjugo con el antiguo sistema comercial que era el mercado en donde se llevaban a cabo

⁽⁹⁾ Ibid. Pág. 262.

pequeñas transacciones comerciales. En los mercados estaban concentrados los productores que llevaban personalmente sus mercancías y allí concurrían los de afuera de la ciudad y los propios.

Las tiendas y tendajones constituían una organización comercial más compleja. En ellas los comerciantes vendían sus productos importados además de los nacionales. Los de importaciones, a su vez, eran comprados a los comerciantes que vendían al mayoreo y generalmente en abonos. Estas casas dedicadas a importar pertenecían a comerciantes ingleses o alemanes. Surgidas alrededor de 1843 en la ciudad capital alcanzaron gran auge gracias a que disponían del respaldo del capital del trabajo. A estos extranjeros les favorecía la política que le prohibía participar en el comercio al menudeo por lo que optaron por el de mayoreo. De esta manera las grandes transacciones comerciales cayeron en manos de los extranjeros, primero de ingleses, después de franceses y luego de alemanes, quedando el comercio al menudeo en manos de los españoles una pequeña porción de los mexicanos.

Durante la administración porfirista, el consumo interno de materias primas y de artículos elaborados creció de manera continua, hecho que fue el motor del proceso mercantil que en general registro el país. En los comienzos, sin embargo, pocos eran los productos que circulaban a escala comercial por una serie de razones, desde geográficas hasta políticas.

Por eso, y en general en el medio rural predominaba una serie de economías autárquicas, que apenas llegaban a operaciones de trueque con las provincias vecinas. Esa limitación impedía que los inversionistas nacionales y extranjeros se aventuraran a iniciar la creación de servicios comerciales de importancias.

A medida que el país fue ganando estabilidad política y mejores índices de progreso, sobre todo al construirse los grandes ferrocarriles troncales, fue posible abrir nuevas fuentes de trabajo, y con ellas la posibilidad de dar ocupación permanente así como mejor remuneración a buena parte de la población. Este mayor poder de compra despertó la iniciativa de fundar fábricas y talleres como empresas de varios tamaños dedicados al abasto.

Al mercado del Volador, le tocó vivir todo este prolongado proceso de transformación económica del país, que en la Ciudad de México se manifestó más claramente que en otros lugares del país, fue entonces cuando disfrutó de sus mejores glorias y solo desapareció cuando en este siglo se inició la explosión de crecimiento urbano de la Ciudad de México que vino acompañado de la asignación de otros usos a la zona perimetral de la Plaza de la Constitución, el Zócalo donde se encontraba el Volador.

El primero de los mercados ahí construidos databa del tiempo del Virrey de Revillagigedo, quien ordenó construir el mercado auxiliar para el de la Plaza Mayor. En 1813 el Gobierno adquirió los terrenos del mercado e intentó la construcción de un mercado, lo que hizo hasta 1843 que con altibajos funcionó hasta 1930 que fue demolido.

1.5.- La Lagunilla.

Ni los esfuerzos de modernización comercial más tenaces han podido modificar el perfil de la Lagunilla como el mercado por excelencia de la Ciudad de México para la venta de antigüedades y de objetos usados.

La Lagunilla hereda en mucho la tradición histórica de los baratillos de la ciudad, formula "sui generis" de abasto complementario que se incorpora al de abasto regular de bienes perecederos y que se desarrolla en áreas y mercados comunes; ya que a sus funciones normales y tradicionales de centro de abasto ordinario, suma la de mercado de artículos usados y la de objetos y muebles antiguos.

A lo largo del tiempo, el baratillo de la Ciudad de México ha variado de ubicación. En los primeros siglos de la colonia ocupó buena parte de la hoy llamada Plaza de la Constitución. El Virrey Revillagigedo lo mudó hacia la Plazuela del Factor, de allí emigró entre 1850 a 1851 y durante un tiempo estuvo ubicada en la Plaza Villamil.

Más tarde fue llevado al mercado del Volador, hasta que en 1930 el predio se dedicó a alojar el edificio de la Suprema Corte de Justicia. De ahí, el baratillo fue mudado al norte de la ciudad: parte a la Lagunilla y parte a Tepito.

El área de la ciudad recibe su nombre de la pequeña laguna de ahí se encontraba desde la época prehispánica y que albergó un desembarcadero cercano al antiguo mercado de Tlatelolco. Con el crecimiento de la ciudad durante los siglos XIX y XX y la rápida sequía de los depósitos de agua, de la Lagunilla solo se conserva el nombre.

Hoy la Lagunilla es un conjunto de mercados que atienden diferentes aspectos del abasto de un gran segmento de la Ciudad de México.

El mercado estaba dedicado a la venta de legumbres, frutas, huevos, semillas, fundamentalmente, con secciones para aves de corral y pescado; los cuales fueron estableciéndose sin orden ni concierto, en las calles circundantes y vecinas, puestos de madera con techos de lo mismo o lamina.

Esta situación prevaleció hasta mediados de la década de los cincuenta, en que el Departamento del Distrito Federal construyó numerosos mercados para sustituir los viejos. Así el mercado de Santa Catarina, fue reemplazado por un conjunto de cuatro edificios, cada uno con comedor y guardería infantil.

1.6.- La Merced.

En la antigua colonia Guerrero subsiste la calle de Sombrereros, testimonio vivo del vigor del comercio para imprimirle perfiles, nomenclatura y vocación a determinadas áreas de la Ciudad de México, que aun hasta estos días conserva huella de aquella herencia histórica.

El rumbo de la Merced, con su o sus mercados, es otro de estos testimonios. Quizá el más elocuente.

El mercado de la Merced, considerado como el más grande de la ciudad y de la República, sin tomar en cuenta la Central de Abasto fue hacia donde se trasladaron parte de los comerciantes al mayoreo de la Merced.

Según estudios del Arq. Carlos Reyes Navarro, Presidente del Instituto Indisciplinario de Planeación Urbano-Regional. A. C. (INPLUR)⁽¹⁰⁾, la Merced, en 1980, recibiría una afluencia diaria aproximadamente 1'250,000 peatones y 240,000 vehículos con 720 personas a bordo.

Por mas que la ubicación del barrio de la Merced fuese desde siempre determinante para operar como zona de abasto, su localización en la zona céntrica propicio el carácter residencial que ostento durante un tiempo.

Por su ubicación privilegiada, su extensión territorial y su antigüedad, esta zona alojó gran número de instituciones coloniales de importancia.

El abolengo comercial de la Merced toma forma concreta de oferta organizada cuando ahí se edifico lo que en su tiempo fue el mercado más moderno. Esto ocurrió en 1890, cuando en la parte del Convento y Templo de la Merced que fue demolida en 1863 y en lo que se había transformado en área de tianguis, se construyo un nuevo mercado. El edificio fue uno de los mejores de su época.

Para cuando fue edificado, el mercado de la Merced fue innovador y sorprendente por sus dimensiones. La Merced había consolidado su importancia como el mercado de la Ciudad de México; que fue el que registro el volumen mas elevado de ventas entre todos los mercados ciudadanos: 39%. De ahí en adelante, la Merced creció en número de bodegas y consolido su carácter hegemónico en el abasto de la ciudad, pese a los cambios económicos y sociales que ocurrieron en la zona. Entre 1920 y 1940, la Merced se construyo en un conjunto defectuosamente articulado de puestos fijos y semifijos y gran número de edificios señoriales fueron transformados en bodegas, viviendas y hacinamientos.

Un nuevo mercado se construyo ahí en 1957, *"para sustituir el viejo mercado de la Merced. que constituye un viejo problema urbano y de sanidad, se ha iniciado la construcción de 3 grandes mercados"* ⁽¹¹⁾, informo el Departamento del Distrito Federal en 1956; El cual para su época fue calificado como la obra más importante en materia de abasto en lo que iba del siglo.

El crecimiento de la ciudad, que a partir de 1960 adquirió ritmo espectacular, pronto volvió insuficiente el servicio de la Merced. Fue cuando empezó a gestarse la idea de la construcción de una gran Central de Abastos, idea que llevaría acabo en 1982.

La Merced, pues, durante el periodo que va de 1920 a 1940, vio aumentar año con año el número de bodegas y puestos con comerciantes de diferentes partes del país y conservo su carácter hegemónico a pesar de los cambios económicos y sociales.

⁽¹⁰⁾ Cit. por. *Ibid.* Pág. 272.

⁽¹¹⁾ *Ibid.* Pág. 274.

Localizada en una zona que ha presentado grandes problemas, fue en un principio lugar muy adecuado, debido a que la tradición situaba al primer cuadro de la ciudad como el centro comercial por excelencia. Debido así a incesante crecimiento, su local fue insuficiente para todos los comerciantes, debiendo estos instalarse en las calles adyacentes, invadiendo zonas contiguas.

A partir de 1930 aumento efectivamente el número de bodegas, puestos, fondas y demás; del interior del país un número cada vez mayor de comerciantes se instaló en la localidad; Surgieron las marías y aparecieron las primeras asociaciones gremiales de defensa sectorial.

El aspecto comercial estuvo conformado por dos grandes sistemas: el mercado mayorista y el minorista. El primero se localizó en su mayor parte en la Delegación Cuauhtémoc y el segundo en la Venustiano Carranza.

Al finalizar los años cuarenta, el Departamento del Distrito Federal construyó varios mercados; así mismo el presidente Ruiz Cortines inició una profunda transformación de los mercados capitalinos a mediados de la década de los cincuenta.

En su informe presidencial de 1956, dijo:

"Para subsistir el viejo mercado de la Merced, que constituye un viejo problema urbano y de sanidad, se ha iniciado la construcción de tres grandes mercados, habiéndose adquirido los terrenos necesarios en 28 millones de pesos." ⁽¹²⁾

El mercado de Jamaica, situado a corta distancia de la Merced es señalado por muchos como parte del mismo, el cual surgió como la última estación terminal del sistema de canales que comunicaban la ciudad con las zonas productoras de legumbres, frutas y verduras de Xochimilco y Mixquic. Así mismo el mercado de Sonora es considerado también parte de la Merced.

Por problemas de capacidad en el mercado y la imposible circulación de vehículos el Departamento del Distrito Federal decidió mudar a los bodegueros de la Merced a la Central de Abastos que construyó en la Delegación Iztapalapa en los terrenos llamados Chinampería.

La Ley Orgánica de 1971 consolidó la descentralización del Departamento del Distrito Federal y facultó a las 16 delegaciones para atender lo relativo a los servicios. En materia de comercio, sin embargo, los órganos de gobierno delegacionales carecían aun de una estrategia social y económica capaz de influir en el desarrollo del comercio, de modo que este se enlazara adecuadamente con las actividades productivas y las demandas de abasto popular.

Algunas consecuencias de lo anterior fueron la proliferación de grandes tiendas de autoservicio, rebasando en número a los mercados populares, entre 1970 y 1975 las primeras aumentaron de 104 a 380, mientras que el número de los segundos era en este

⁽¹²⁾ *Ibid.* Pág. 276.

último año de 282; el deterioro de la vida interna en los mercados que propicio el comercio ambulante incontrolado, y conflictos inter gremiales como las consecuencias más inmediatas. A su vez, el comercio mayorista, demandaban con urgencia una concepción capitalista global de abasto.

Por otra parte, en la problemática participaba el comercio ambulante el cual en las últimas décadas como resultado del crecimiento demográfico acelerado y su proliferación, se torno multitudinaria principalmente en la zona central. La crisis económica y sus secuelas multiplicaron el número de vendedores ambulantes en forma incontrolada, provocando con ello invasiones a la vía Pública, fuera de todo orden y regulación, así como obstrucciones viales y actos delictivos.

Fue entonces cuando se firmo la resolución de sustituir la Merced por nuevas instalaciones en lugar apropiado.

En 1968, ante la apremiante necesidad de crear nuevos mercados mayoristas, el Departamento del Distrito Federal emprendió los estudios preliminares referidos a la construcción de una Central de Abastos para la ciudad, y en 1970 se expropió el terreno ya mencionado anteriormente.

Los sismos de la Ciudad de México en septiembre de 1985 dejaron secuela de destrucción y emergencias nunca antes conocidas por esta generación. La red de abastecimientos capitalina se vio afectada: 33 mercados públicos delegacionales sufrieron daños considerables. La Merced, Mixcalco, Río Blanco, Pequeño Comercio, La Lagunilla etc. demandaron atención prioritaria. En el primer cuarto de la ciudad, el mercado de mayoreo de Jamaica tuvo que ser desalojado en su totalidad ya que los daños estructurales ponían en peligro a comerciantes y clientela.

Los locatarios fueron trasladados, con carácter provisional que habría de prolongarse hasta mayo de 1980, al andén de subasta de la Central de Abasto, donde posteriormente se les dotó de instalaciones de mayor funcionalidad, según el tipo de mercancías que expendían.

Destaca el hecho de que el sistema de abasto capitalino logro reconstruirse de los daños sufridos y no solo mantuvo los ritmos de oferta previos a los sismos, sino que pudo responder eficientemente a la situación de emergencia.

1.7.- Tepito.

Tepito es quizá, el barrio de la Ciudad de México que mejor ha resistido la embestida de la modernización urbana en su aspecto de implantación de nuevos patrones en las costumbres: Ha conservado con gallardía, no sin lucha, su antigua fisonomía social y sobre todo su añeja vocación comercial.

Rafael López Castillo, en la revista Aquí Tepito, asegura que:

"En razón de la marginación a que los aztecas sujetaron a los habitantes del antiguo Tepito -ubicado fuera de la gran Tenochtitlán- estos no podían comerciar en el gran mercado de Tlatelolco, por lo que hubieron de crear su propio mercado, al que los ladrones concurrían a vender el producto de sus hurtos. Ya durante el México independiente, Tepito estratégicamente ubicado en la periferia de la capital empezó a poblarse de mesones a los que acudían los arrieros que venían a México a comerciar sus productos. Algunos se quedaron a vivir y a instalar sus comercios propios. Al declinar la arriaría con la introducción del transporte ferrocarrilero, aquellos mesones se transformaron en grandes vecindades cuyas rentas acabaron por atraer a inquilinos de economía modesta". ⁽¹³⁾

Cuando ocurrió el conflicto de los cristeros en la segunda década de este siglo, vino a México gran número de personas procedentes especialmente del Bajío, Jalisco y Guanajuato, y se alojaron en Tepito. Muchos de ellos eran zapateros de oficio, factor que influyó de manera importante para que Tepito llegara a ser uno de los grandes centros zapateros del país.

En los primeros años después de la conquista, en la plazuela llamada de Tepito, había un templo pequeño que los indígenas llamaron Teoculpepítón, que los españoles acabaron por llamar Tepito. Sobre los cimientos de este templo pagano los religiosos españoles edificaron una ermita que estuvo bajo advocación de San Antonio. A partir de 1902 cambió su nombre por el de San Francisco.

Tepito permaneció fuera de los límites de la ciudad hasta que empezó a conurbarse en 1882 al demolerse parte del convento de Nuestra Señora del Carmen como hoy lo conocemos.

El mercado formal de Tepito data de principios de este siglo. En la memoria del ayuntamiento de 1902 ya se menciona el mercado de Tepito y las obras que se realizaban para mejorarlo:

Tepito se benefició con el impulso del Departamento del Distrito Federal concedió a la construcción de nuevos mercados. En su informe el 1º de septiembre de 1955, el presidente Ruiz Cortínez se refirió de la siguiente manera:

"Trece nuevos mercados están concluidos y poniéndose en servicio, para alojar 5 mil locatarios que estaban en mercados impropios o en las calles. Se construyen 7 más (En el de 1956, informo): se terminaron 12 nuevos mercados y, en el transcurso del presente año, se concluirán 7 más, con costo total de 55 millones de pesos. Para sustituir el viejo mercado de la Merced, que constituye un viejo problema urbano y de sanidad, se ha iniciado la construcción de 3 grandes mercados, habiéndose adquirido, los predios necesarios en 28 millones de pesos. En otras zonas de la ciudad se han adquirido predios para mercados por valor de 9 millones. Todos los nuevos mercados están dotados, como en 1954-1955, de guarderías infantiles. (Los avances en 1957 fueron de gran importancia): se construyeron 38 mercados más con sus guarderías infantiles, con modernas e higiénicas instalaciones, que permitieron establecer a 20 mil locatarios. La inversión total fue de 172 millones. Este servicio público lo ha estimulado

⁽¹³⁾ *Ibid.* Pág. 282.

indispensable el Gobierno, tanto por su valor educativo y progresista, cuanto porque deben desarraigarse hábitos inconvenientes para la salud y para el civismo en general. Había mercados en la vía Pública y en locales que databan de casi un siglo". ⁽¹⁴⁾

Tepito se vio beneficiado con este impulso constructivo de mercados ya que se les doto de nuevas instalaciones; Sin embargo en estos últimos años este tan popular barrio se ha visto relacionado en una serie de acontecimientos que lo han involucrado en la comisión de numerosos delitos, lo cual es a consecuencia de la venta de drogas en el lugar, así como la adquisición de mercancía de dudosa procedencia legal por parte de los comerciantes, pero continuando hasta nuestros días, como parte de los riesgos que se deben correr por pagar un precio mucho mas bajo por los productos que ahí se ofrecen.

⁽¹⁴⁾ Ibid. Pág. 284.

CAPITULO II

2.1. Regulación jurídica vigente de los mercados públicos.

Hoy en día en lo que se refiere a los locales de los mercados públicos del Distrito Federal, se puede decir que son regulados por el Reglamento de Mercados vigente; el cual fue promulgado en el año de 1951 por el entonces presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel Alemán, el cual al decretar dicho ordenamiento manifestó que en uso de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expide el Reglamento de Mercados.

Años después y a partir del informe del 1 de septiembre de 1955 del entonces presidente de la República Ruiz Cortines comunico sobre el impulso del Departamento del Distrito Federal para construir varios mercados con infraestructura más acorde con los cambios de compra y consumo de la sociedad; Dotándolos de servicios como bodegas, cámaras de refrigeración, accesorias, planchas baños, consultorios médicos y principalmente de guarderías infantiles para que estuvieran los hijos de los locatarios mientras realizaban sus ventas. Estas instalaciones sirvieron para alojar a mas de 5 mil locatarios que se encontraban en mercados impropios o en la vía Pública, utilizando una inversión aproximada de 172 millones de pesos.

El objeto principal de estas acciones fue fortalecer el papel de los mercados públicos, en el sistema de abasto y comercio del Distrito Federal, considerándolos el lugar o local propiedad del Departamento del Distrito Federal, donde concurren una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieren principalmente a artículos de primera necesidad. Estos comerciantes ya fueran permanentes o temporales recibieron la cédula de empadronamiento para ejercer en comercio por tiempo indeterminado o por seis meses.

Los comerciantes que obtuvieron la cédula de empadronamiento para ejercer el comercio en los mercados públicos tuvieron que regularse a través del Reglamento de Mercados, donde se manifiesta que están obligados a realizar dicho comercio en forma personal o por conducto de sus familiares, y solamente en casos justificados se les podrá autorizar para que otra persona durante un periodo de hasta noventa días, pueda realizar la actividad mercantil o cerrar su local por un tiempo determinado.

Los mercados públicos al paso del tiempo tuvieron que enfrentar la competencia desleal de los grandes centros comerciales, nacionales o internacionales que operaban con estrategias comerciales más acordes a las necesidades del momento. Por esta razón algunos mercados no teniendo recursos o estrategias de comercialización para competir, recurren al Banco del Pequeño Comercio para solicitar financiamiento, pero al paso del tiempo la deuda creció y no se pudo superar la crisis, siendo clausurados por dicho banco hasta el momento. Cabe señalar que otros locales fueron abandonados por sus titulares al no tener recursos para reactivarlos, por problemas legales en la sucesión de derechos y falta de familiares con derechos sucesorios.

2.2. Conceptos y análisis jurídico de los mismos, conforme al Reglamento de Mercados Vigente.

En este capítulo se analizarán los distintos conceptos que se utilizarán a lo largo de la investigación, realizando un análisis jurídico de los mismos conforme al mismo Reglamento de Mercados vigente. Los conceptos serán definidos desde distintos puntos de vista como económico, social, cultural, coloquial y jurídico, lo anterior a efecto de poder dar una definición que sea la más adecuada al concepto que se desea definir y que se utilice a todo lo largo de la presente investigación.

2.2.1. Reglamento.

El concepto para analizar en sus distintas acepciones tanto como jurídica y coloquial es el de Reglamento.

"REGLAMENTO m.- Colección ordenada de reglas o preceptos. Conjunto de prescripciones dictadas para la conducta de los militares, ordenanzas. Conjunto de reglas que rigen un juego o competición." ⁽¹⁵⁾

Este concepto solo se refiere a un aspecto de tipo general, el cual da una idea de partida para posteriormente definirlo con el significado más adecuado a la presente investigación.

"REGLAMENTO m Der.- Disposición dictada por la Administración del Estado, en el uso de sus facultades, de rango inferior a la ley y que ejecuta lo dispuesto en ésta o desarrolla una materia no regulada legalmente.

Conjunto de reglas dictadas por un órgano o persona jurídica para disciplinar su organización o cuestiones de su competencia." ⁽¹⁶⁾

La definición anterior se refiere más a un sentido jurídico, ya que se establece que es una disposición dictada por la administración del Estado, con rango inferior a la ley.

"REGLAMENTO. I. (De reglar y éste, a su vez, del latín *regulare*.) Es una norma de carácter general, abstracta e impersonal, expedida por el titular del Poder Ejecutivo, con la finalidad de lograr la aplicación de una ley previa. El reglamento es producto de la facultad reglamentaria contenida en el a. 89, fr. I, de la C, que encomienda al presidente de la República la facultad de proveer, en la esfera administrativa, a la exacta observancia de la ley.

La facultad reglamentaria es, en consecuencia, una función materialmente legislativa aunque formalmente sea administrativa. No obstante se trata de una facultad propia del Ejecutivo y no deriva del Legislativo (SCJ, 5ª época, t. LXXXIV, p 3895).

Todo reglamento en una norma que complementa y amplía el contenido de una ley, por lo que jerárquicamente aquel está subordinado a ésta y corre la misma suerte; de tal manera que si una ley es reformada, derogada o abrogada, el reglamento se verá afectado con las mismas consecuencias, a pesar de que no se hubiere reformado, derogado o abrogado expresamente por otro reglamento, ya que éste no goza de la autoridad formal de una ley (a.

⁽¹⁵⁾ García-Pelayo y Gross. Larousse Diccionario Usual. Editorial Larousse, Marsella 53 México D.F. Pág. 552.

⁽¹⁶⁾ Gran Diccionario Enciclopédico Universal. Editorial Argos Vergara S.A., Barcelona, Tomo IV, Pág. 1080.

172, inciso f, de la C), que se requiere que toda modificación sea expresa, satisfaciendo el mismo procedimiento que haya observado para su creación.

II. La naturaleza del reglamento ha sido objeto de discusión por la doctrina, precisamente por la doble función que lo caracteriza. Por el órgano que lo promulga, el reglamento es un acto administrativo en tanto que tiende a ejecutar la ley, así como que no se trata de un acto promulgado por asambleas representativas, sino por un funcionario electo, quien a su vez recoge solo las impresiones de una estructura burocrática. La estrecha relación existente entre el presidente de la República y la administración pública centralizada se consagra en la institución del referendo establecida en el a. 92 de la C.

Por otra parte, atendiendo al contenido material del reglamento, la jurisprudencia ha definido su naturaleza como participativa de la función legislativa en tanto se crea, modifica o extingue situaciones jurídicas generales (Apéndice al SJF 1917-1965, segunda sala, tesis 224). De esta manera, el reglamento confirma la aceptación del principio de que la división de poderes (separación de instituciones que comparten el poder público) no consiste en una separación estricta de funciones.

Por la jerarquía existente en el orden jurídico, los reglamentos están supeditados a la existencia previa de una ley. Sin embargo la C. prevé dos casos en los cuales confiere facultades legislativas al presidente de la República. El a. 21 prevé que compete a un reglamento la determinación de ilícitos o infracciones en el orden gubernativo y de policía, así como la aplicación de las sanciones correspondientes.

Así mismo, el a. 27, pfo. Quinto, establece que el Ejecutivo federal podrá reglamentar la extracción y utilización de las aguas del subsuelo cuando lo considere de interés público. Estos dos casos otorgan facultades al Ejecutivo para expedir los denominados reglamentos autónomos que constituyen una excepción a la característica general de la facultad reglamentaria; es decir, la necesidad preexistencia de una ley a la cual reglamentar.”⁽¹⁷⁾

Este último concepto se refiere de una manera más amplia y adecuada al significado del reglamento ya que establece que el ejecutivo es la autoridad facultada por la constitución para la expedición del mismo, donde no puede existir un reglamento sin una ley, ya que el primero esta supeditado a la existencia del segundo.

Pero la definición correcta de Reglamento utilizada a lo largo de la investigación será la siguiente:

REGLAMENTO.- El Reglamento de Mercados Públicos que con base en la Ley de Mercados Públicos expida el Ejecutivo Local.

2.2.2. Mercado Público.

En primer lugar la definición de Mercado Público se puede dividir en las dos palabras que lo conforman o definirlo literalmente, desde el punto de vista general y económico de la siguiente manera:

“MERCADO.- (latín, mercatus – cf. Mercar) m. En sentido general, el mercado supone un espacio real o figurado de encuentro entre la oferta y la demanda. En sentido económico, es

⁽¹⁷⁾ Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa S.A. Av. República de Argentina 15, México 1985, Tomo II, Págs. 2751-2752.

un ámbito teórico, y en sentido comercial, es el lugar donde compradores y vendedores concurren para efectuar sus operaciones, sea para el aprovisionamiento diario de alimentos, sea para la negociación y contratación de la producción de un país o del extranjero. Concurrencia de gente a un mercado." ⁽¹⁸⁾

Este concepto se refiere en un principio en un sentido general estableciendo algunos de los elementos necesarios que convergen en la mayoría de las definiciones, tales como el lugar donde acuden compradores y vendedores, así como también que es el espacio donde se ejercita la oferta y la demanda.

Mercado desde el punto de vista económico se puede definir como:

"MERCADO.- Ámbito económico donde convergen las fuerzas de la oferta y la demanda de una determinada mercancía, determinando la figuración de los precios. En realidad la expresión mercado comprende tres conceptos bastantes distintos: un concepto geográfico, según el cual el mercado es un sitio donde se venden y compran mercancías; un concepto estructural, que concibe al mercado como un sistema de organizaciones relacionadas entre sí, que se dedican a comprar, vender, transportar y almacenar una determinada clase de mercancía; y un concepto que tiene en cuenta las fuerzas que se ejercen sobre el mercado, considerado como un concepto de condiciones o fuerzas que entran en juego y determinan los precios.

De acuerdo con la idea geográfica, los mercados se dividen en:

- a) Locales: los que se encuentran ubicados en una determinada zona, región o localidad, con límites más o menos precisos;
- b) Nacionales: los que abarcan toda la extensión territorial de un país;
- c) Internacionales: los que exceden las fronteras de una nación y se extienden a otros países.

Los mercados, desde el punto de vista de su estructura y organización, pueden dividirse en mercados homogéneos y mercados imperfectos. Los mercados homogéneos son aquellos en que las leyes de la oferta y la demanda operan sin obstáculos, y deben reunir las siguientes condiciones:

- a) Que las mercaderías negociadas en ellos sean homogéneas;
- b) Que los compradores y vendedores sean numerosos y no puedan influir en los precios;
- c) Que los compradores y vendedores estén en condiciones de conocer inmediatamente cualquier cambio en los precios y calidades de los productos, o sea, lo que se llama transparencia del mercado.

Todas estas condiciones están en general bastante alejadas de la realidad económica, por lo que el mercado homogéneo no es sino un esquema teórico cuyo estudio corresponde a una finalidad de orden didáctico. La falta de cualquiera de estas condiciones determina imperfecciones que en sus diversas formas dan lugar a los distintos tipos de mercado.

Mercado a término mercado en el cual la entrega y el pago de las mercaderías negociadas se realiza en una fecha determinada o después de un plazo convenido, posterior al día de la negociación.

Mercado negro expresión popular con la que se designan las ventas de productos de consumo realizadas en condiciones ilícitas; p. ej. : a precios mayores que los autorizados; en

⁽¹⁸⁾ Mamila-Patellar, Diccionario Enciclopédico Quillet, Editorial Cumbre S.A. México D.F. Novena Edición 1978. Tomo VI. Pág. 123.

mayores cantidades que las autorizadas en un caso de racionamiento; venta de artículos de contrabando, etc.; d.t. bolsa negra.”⁽¹⁹⁾

En la definición anterior se da un sentido económico dentro del cual se establecen tres esferas dentro de las cuales se desenvuelve el mercado, siendo estas la geográfica, la estructural y la de sistemas de condiciones económicas o fuerzas que convergen, definición que sirve para situar la diferencia este el sentido económico y el sentido jurídico de este concepto, teniendo más importancia en la presente investigación este último.

Otras definiciones que se enuncian desde el punto de vista coloquial y jurídico son las siguientes:

“MERCADO.- (del latín mercatus) Sitio público destinado permanentemente, o en días señalados, para vender, comprar o permutar géneros o mercaderías.

Mercado Der. Se define como las reuniones periódicas y públicas que en un lugar determinado celebran productores y consumidores para hacer sus transacciones con mayor facilidad. Solo se diferencia de las ferias en que estas se celebran en periodos de tiempo más distantes entre sí que los mercados, siendo estos más frecuentes (semanales, quincenales, diarios etc.) y que a las primeras acuden muchas personas aun de países mas o menos lejanos, mientras que a los segundos concurren los individuos del pueblo en que se celebra y los de los limítrofes, y como tienen, además, el mismo objeto que las Ferias (acercar a productores y consumidores y favorecer el movimiento de los productos) tienen análoga reglamentación legal que estas.”⁽²⁰⁾

Lo contenido en este concepto se adecua más al significado que se quiere dar, ya que se establecen elementos como que es un sitio público en el cual se realiza la acción de compra y venta de productos, lo cual se lleva a cabo en días señalados, siendo estos más frecuentes, característica que los diferencia de las ferias.

Otra definición de los Mercados Públicos desde el punto de vista general así como del histórico son las siguientes:

“MERCADO PÚBLICO.- Lugar de reunión de productores y consumidores para la compraventa de mercancías (generalmente productos agropecuarios), sin intervención de intermediarios. Puede situarse en plazas abiertas o edificios públicos y, en general, dispone puestos o tiendas en las que los comerciantes exhiben sus géneros.

El mercado público, resultado de la especialización en la rama de la producción, ha sido existido desde la antigüedad. Cuando el hombre ceso de procurarse por si mismo cuando necesitaba y comenzó a limitar su trabajo a productos para los que estaba especialmente adaptados en virtud de su carácter o ambiente, surgió el mercado público como centro en el que podía cambiar sus productos excedentes por cosas necesarias producidas por otros que se especializaban en artículos distintos. El desarrollo industrial del siglo XIX hizo perder importancia a los mercados de productos locales y a los puntos donde se celebraban pero, durante el siglo actual, la reacción contra las funciones distribuidoras del intermediario, que incrementan el precio y suponen mayores gastos para productor y consumidor, ha motivado

⁽¹⁹⁾ Id.

⁽²⁰⁾ Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana, Editorial Espasa-Calpe S.A., Madrid 1917, Tomo XXXIV, Pág. 781.

el resurgimiento de los viejos mercados. Hoy casi todas las ciudades europeas disponen de mercados públicos.

Los mercados públicos organizados por los municipios o por empresas comerciales privadas, quedan sometidos en ambos casos a las ordenanzas municipales." ⁽²¹⁾

Y para tener una idea aun más clara de este concepto se debe analizar el sentido histórico del mismo, el cual se establece a continuación:

"MERCADOS HISTORIA.- Los más antiguos registros históricos prueban que el hombre se ha dedicada al comercio desde tiempos remotos, aunque también es cierto que inicialmente la mayor parte de la producción se realizaba en el propio hogar y las familias era antárticas. Pero a medida que comenzaron a producir más de lo que necesitaban, crecían las ciudades y se dedicaban los artesanos a realizar trabajos de encargo; iban surgiendo mercados locales o ferias en los que se vendía el excedente familiar. Los inventos y mejoras en los procesos de fabricación transportes y comunicaciones permitieron a los productos distanciarse más y más de su origen; a finales del siglo XVIII la Revolución Industrial dio ímpetu al crecimiento de las fabricas, que fue precursor de la especialización en las actividades mercantiles y de la aparición de los intermediarios encargados de vender los productos de las factorías y liberar al productor de buscar un mercado para sus artículos. Los rápidos progresos realizados por los métodos de fabricación durante el siglo XIX, precedieron a la aparición de un sin número de mayoristas y minoristas de todas clases aún hoy continúa en aumento el número de personas dedicadas a actividades de distribución sumamente especializadas, que trabajan en el marco de un sistema de comercialización en evolución constante." ⁽²²⁾

Otro tipo de mercado es el siguiente:

"MERCADO NEGRO.- Expresión con que se designa al comercio ilegal a productos cuya venta y compra esta prohibida o regulada. Las guerras modernas han dado pie a la aparición de mercados para los artículos racionados o con precios regulados. Durante la I Guerra Mundial los precios del mercado negro europeo iban de 150 a 2100% de los precios legales; el mercado negro alemán aceleró el colapso de guerra de la economía de guerra en 1918-20. Durante la II Guerra Mundial surgieron vastos mercados negros en casi todos los países beligerantes. La Francia ocupaba uso comercio ilegal durante cuatro años en los Estados Unidos apareció en 1942 al imponerse racionamientos y controles de precios para detener la inflación y regular el reparto. Existen también mercados negros organizados para los narcóticos y drogas y, en muchos países europeos, para las divisas, mercancías de monopolio estatal, pasaportes y otros documentos." ⁽²³⁾

En este concepto a diferencia de los anteriores el tipo de actividad que se realiza es una compra y venta de productos ilegales, lo cual esta prohibido por la ley.

Así mismo definido desde un aspecto jurídico Mercado significa:

⁽²¹⁾ Méndez Pidal Don Ramón. Gran Enciclopedia del Mundo, Editorial Marín, Volumen 12, Págs. 12-983, 12-994.

⁽²²⁾ Ibid. Pág. 12-994.

⁽²³⁾ Id.

"MERCADO I.- (Del latín mercatus. Contratación pública en paraje destinado al efecto y en días señalados. Sitio público destinado permanentemente o en días señalados, para vender, comprar o permutar géneros o mercancías. Plaza o país de especial importancia o significación en un orden comercial cualquiera). En el sentido mas corriente y concreto, es el lugar definido donde tiene lugar, en intervalos más o menos regulares, una reunión de compradores y vendedores, que intercambian mercancías. Se trata de una noción caracterizada por la unidad de lugar, de tiempo y de objeto, pero que ya no cubre la totalidad de los mercados en la actualidad; puede haber mercado sin unidad de tiempo y lugar.

En sentido más abstracto, mercado es todo lugar o espacio económico, definido para un bien, un servicio o un capital, por el encuentro del conjunto de las ofertas de vendedores y de las demandas de compradores de aquellos, que se ajustan a cierto precio. Es una manera de confrontación de oferta y demanda para el intercambio de productos, servicios o capitales.

Por extensión, mercado es el conjunto de condiciones y de operaciones de producción y comercialización, que interesan y regulan a un elemento o a un lugar particular de intercambio.

III. La estructura del mercado es el conjunto de sus características organizativas y funcionales, determinada sobre todo por: el número de vendedores y compradores, su concentración y su distribución en el espacio; las restricciones al ingreso y participación de aquellos en el juego de oferta y demanda; las diferenciaciones productivas. Dicha estructura incluye fenómenos de competencia, monopolio, oligopolio, mono y oligopsonio.

IV. La C. Hace referencias explícitas e implícitas al mercado, en los aa. (rectoría del Estado en el desarrollo nacional, con concurrencia de los sectores público, social y privado), 26 (sistema de planeación democrática del Estado nacional), 28 (prohibición de los monopolios y sus practicas), y 73, fr. IX, X, XVIII, XXIX-D, XXIX-E, XXIX-F."⁽²⁴⁾

Analizando las definiciones anteriores a efecto de dar una acepción correcta, para el desarrollo la investigación se puede definir el Mercado Público de la siguiente manera:

MERCADO PÚBLICO.- Inmueble propiedad del Gobierno del Distrito Federal, con infraestructura e instalaciones adecuadas para el desarrollo de la actividad comercial de bienes, productos y servicios.

Mientras que el Reglamento de Mercados vigente en el artículo 3 fracción I lo define literalmente como a continuación se puede observar:

ART. 3.- Para los efectos de este reglamento se considera:

I.- Mercado Público, el lugar o local, sea o no propiedad del Departamento del Distrito Federal, donde ocurra una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieren principalmente a artículos de primera necesidad.

Definición que se refiere al Mercado Público de manera por demás explícita, la cual será utilizada a lo largo de la presente investigación.

⁽²⁴⁾ Diccionario Jurídico Mexicano. Op. cit. Págs. 2118-2119.

2.2.3. Asociación.

El siguiente concepto a definir también puede darse en varias acepciones como las siguientes:

"ASOCIACIÓN.-Acción de asociar o asociarse. Conjunto de asociados para un mismo fin y persona jurídica formada por ellos." (25)

En sentido general es adecuado al decir que la asociación se entiende como el conjunto de asociados para un mismo fin, elemento que es parte importante para poder definir más ampliamente el mismo.

"ASOCIACIÓN.- Conjunto de personas que se reúnen para la consecución de un fin predeterminado. V. Fundación; simples asociaciones.

Puede conceptuarse la asociación como un ente resultante de un acto constitutivo de naturaleza especial, independiente en su existencia del cambio de personas integrantes, que gira bajo una denominación propia y cuya administración corresponde a sus miembros.

La asociación ha sido definida por Enneccerus como "una unión estable de una pluralidad de personas, independientemente en su existencia del cambio de miembros, que tiene una constitución corporativa y un nombre colectivo, cuyos bienes son administrados por los mismos miembros. La asociación tiene por tanto miembros y administración propia".

b) Es necesario insistir sobre la importancia que tienen las asociaciones o corporaciones en la vida moderna. Siendo el hombre un ser gregario por excelencia, encuentra en la corporación un instrumento adecuado para alcanzar mediante ella finalidades a las que no podría acceder librado a su sola actividad individual: la asociación resulta un multiplicador de energías humanas, ya para emprender grandes obras de construcción, producción o comercialización, ya para organizar en gran escala labores de orden espiritual (acción apostólica, social cultural)

c) Las asociaciones se dividen en comerciales o civiles, según que se proponga o no un fin utilitario. Las asociaciones comerciales persiguen primordialmente un fin de lucro que redundará en beneficio de sus miembros, aunque indirectamente redunde en bien de la sociedad, por que tal vez por la envergadura de la empresa no podría ser encaradas con las solas fuerzas de una fortuna particular, v.gr.

Las asociaciones civiles, por el contrario persiguen finalidades exentas de lucro y tienden mas directamente a la consecución del bien común. Es de observar que estas entidades no pierden su carácter por el hecho de efectuar en el orden de su finalidad una o más operaciones lucrativas.

d) Los órganos de gobierno de una asociación, resortes de actuación que integran su dispositivo de actividad jurídica, tienen su arraigo en los estatutos de la corporación, que ordinariamente crean un órgano deliberativo, al que compete las decisiones fundamentales de la entidad; un órgano ejecutivo que obra bajo las instrucciones del primero al que debe rendir cuenta de su gestión, y un órgano de control o vigilancia. Son, respectivamente, la asamblea de asociados, la comisión directiva o directorio y el sindico o comisión revisora de cuentas.

e) Lo característico de la asociación reside en esa fluencia de relaciones jurídicas que se constituyen permanentemente entre la entidad y sus miembros.

(25) Gran Diccionario Enciclopédico Universal. Op. cit. Pág. 130.

Se entiende por miembros de la corporación a quienes han participado del acto constitutivo o se han a la entidad posteriormente, de conformidad a los estatutos que como ley fundamental de la persona jurídica determina las condiciones de admisibilidad de los nuevos socios. Salvo disposiciones en contrario, la asociación es libre de admitir o negar la entrada de los candidatos sin estar precisada a dar razones de la negativa.

f) Los deberes de los miembros de la entidad, en cuanto tales, tienen su fuente en los estatutos, que indican cuales son y que contenido tienen.

Los principales deberes de los miembros se refieren al pago de las cuotas sociales; participación en las asambleas ordinarias o extraordinarias; subordinación a las normas estatutarias, disposiciones reglamentarias y resoluciones de la comisión directiva, en cuanto al uso de los bienes sociales, etc.

El incumplimiento de los deberes a cargo de los miembros puede dar lugar a la adopción de las medidas disciplinarias correspondientes, que estuvieren previstas en los estatutos, e independientemente de ellas autoriza a la promoción de las acciones judiciales pertinentes.⁽²⁶⁾

En el concepto anterior se da un sentido más jurídico al establecer los tipos de asociaciones, siendo la que interesa la asociación comercial la cual persigue un fin de lucro para el beneficio de los miembros que la conforman ya que los locatarios de los mercados constituyen asociaciones conforme a lo establecido por el mismo Reglamento de Mercados vigente.

"ASOCIACIÓN.- Acción de asociar. Conjunto de asociados; Asociación cooperativa. Entidad que persigue un fin común para los miembros que forman parte de ella. Asociación de ideas, acción psicológica mediante la cual unas ideas o imágenes evocan otras."⁽²⁷⁾

"ASOCIACIÓN.- F. e I. Association.- A. Vereinigung, Genossenschaft, Verein.- It. Associazione.- P. Associacao. F. Acción de asociar o asociarse. Sociedad, conjunto de los asociados para un mismo fin. Ret. Figura que consiste en decir de muchos lo que solo es aplicable a varios o a uno solo."⁽²⁸⁾

Estas dos últimas definiciones sirven para identificar que las asociaciones se integran por miembros con un mismo fin entre los que las conforman.

Mientras que en el Reglamento de Mercados vigente lo referente a las asociaciones son reguladas aunque no de manera muy específica del artículo 77 al 81, en los cuales se menciona lo siguiente:

Asociación de Comerciantes.

Art. 77.- Los comerciantes a que se refiere este reglamento podrán organizarse en asociaciones.

⁽²⁶⁾ Garrone Jorge Alberto. Diccionario Jurídico. Editorial Abelardo-Perrot. Buenos Aires Argentina 1987, Tomo I. Segunda Edición. Pág. 201-203.

⁽²⁷⁾ García- Pelayo y Gross. Op. cit. Pág. 56.

⁽²⁸⁾ Jakson W. M. Diccionario Hispánico Universal, Enciclopedia Ilustrada en Lengua Española, Editorial México S.A. de C.V. San Mateo Tecolopapan, Edo. Méx. 1979, Vigésima Tercera Edición, Pág. 161.

Estas asociaciones serán reconocidas por el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal cuando el número de asociados sea de cien, como mínimo.

En este artículo como se señala los comerciantes podrán organizarse en Asociaciones las cuales son reguladas por el Código Civil; y hoy en día se conforma por La Asamblea General y la Mesa Directiva, figuras de las cuales se hablara más adelante.

Art. 78.- En la asamblea en que se acuerde la constitución de comerciantes deberá intervenir un notario público del Distrito Federal, quien dará fe de que en dicha asamblea se ha respetado la voluntad mayoritaria de los comerciantes y, en general, observando las disposiciones legales relativas.

Aquí se hace mención respecto de la constitución de los comerciantes, las cuales como ya se dijo son la Asamblea General y la Mesa Directiva; también se establece que se deberán observar las disposiciones legales relativas.

Art. 79.- Las asociaciones de los comerciantes deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y en la Dirección de Gobernación del Departamento del Distrito Federal. Este registro se hará del conocimiento del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, en el cual se llevara un libro especial en que, además del registro, se anote una síntesis del acta en que se hubiera hecho constar la constitución de la asociación. En el mismo Departamento de Mercados se llevara un expediente para cada asociación que se habrá con las copias del acta constitutiva y de los estatutos respectivos.

En este artículo se hace referencia al registro de las Asociaciones, el cual se hará del conocimiento del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, así como el registro de cada asociación y que además se llevara un expediente de cada una de ellas.

Cabe mencionar que el nombre de Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federa al que se hace referencia en el Reglamento de Mercados vigente hoy en día es la Subdirección de Mercados y Vía Pública, en la cual se realiza lo anteriormente señalado.

Art. 80.- Las asociaciones deberán colaborar con el Departamento de Mercados para el debido cumplimiento de las disposiciones de este reglamento y de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.

Aquí se hace mención de que las asociaciones deben colaborar con la hoy Subdirección de Mercados y Vía Pública para el debido cumplimiento del Reglamento de Mercados vigente.

ART. 81.- Las asociaciones de comerciantes podrán constituirse en Federaciones y estas, a su vez en Confederaciones.

Para la constitución de una Federación será necesario que se integre con veinte asociaciones de comerciantes, como mínimo, tratándose de Confederaciones estas serán reconocidas por el Departamento de mercados de la Tesorería del Distrito Federal, si se aprueba que fueron constituidas legalmente.

Por último este artículo hace mención de las formas en que podrán constituirse las asociaciones y de su reconocimiento que debe dar a estas, la Subdirección de Mercados y Vía Pública.

Así mismo en el mismo ordenamiento artículo 24 se señala lo siguiente:

ART. 24.- A falta de disposición expresa en este reglamento, se aplicaran supletoriamente los siguientes ordenamientos:

I.- El Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

II.- El Reglamento de Transito en el Distrito Federal.

III.- El Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- El Reglamento de las Construcciones y de los Servicios Urbanos en el Distrito Federal.

V.- El Derecho Civil y Mercantil, cuando exista analogía, identidad o mayoría de razón.

Lo anterior lleva a entender que supletoriamente se aplicara la materia civil, y en lo que se refiere a las asociaciones será el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, ya que las asociaciones son reguladas en manera más amplia del artículo 2670 al 2687, cuyos artículos vienen a suplir alguna laguna jurídica respecto de las mismas, sus funciones, forma de organización etc., las cuales no sean reguladas por el Reglamento de Mercados vigente.

Las anteriores son situaciones de derecho pero en situaciones actuales de hecho los mercados públicos tienen dos formas de administrarse:

I.- Por conducto de la Delegación

II.- Por auto administración de los comerciantes.

Siendo la primera forma de administración la que más predomina dentro de los mercados del Distrito Federal.

En esta administración el manejo de los recursos económicos es por conducto de la Delegación como representante del Gobierno del Distrito Federal en cada una de las distintas delegaciones del Distrito Federal.

Así mismo corresponde a la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal recibir los pagos hechos por el pago de piso, multas, sanciones, y demás relacionadas con los mercados.

Mientras que por el contrario en la auto administración los comerciantes o locatarios son los que tienen la responsabilidad de administrar sus mercados para mantenerlos limpios, repararlos, prestar el servicio de sanitarios, mejorar las condiciones de comercialización y manejar los recursos que se generen.

También en circunstancias de hecho, en la actualidad en los mercados del Distrito Federal se encuentra una figura llamada "Administrador" el cual es designado por la Delegación, y se le solicita sea trabajador de base teniendo entre otras obligaciones el rendir un informe mensual del mercado en el cual actúa como administrador, ya que este es el representante de la autoridad delegacional dentro del mercado público que se trate.

A su vez dentro de la organización interna actual de los mercados públicos esta se integra por la Asamblea General y la Mesa Directiva; La primera es el órgano máximo de decisión y se constituye por la totalidad de los titulares de las cédulas de empadronamiento en cada mercado; mientras que la Mesa Directiva es el órgano de ejecución y vigilancia de los acuerdos de la Asamblea General.

2.2.4. Administración o administrador.

Así mismo la definición de Administrador se puede dar en los siguientes sentidos:

"ADMINISTRADOR, a. n. Adj.- Que administra.

m. Der. El que administra negocios o bienes ajenos, sean de una persona jurídica privada o Pública." (29)

El sentido que da esta definición es muy precario al solo citar que es aquella persona que administra, motivo por el cual es necesario analizar aun más conceptos para poder darle un sentido más amplio al mismo.

"ADMINISTRADOR Adj. y s.- Persona que administra." (30)

Nuevamente este autor solo se refiere al concepto analizado como la persona que administra, por ello es necesario establecer una definición más amplia.

"ADMINISTRADOR.- Dentro del ámbito del derecho privado es la persona encargada de la administración de un bien o del conjunto del patrimonio de otra, o de un bien que pertenece en forma indivisa al administrador y a un tercero.

En un sentido más amplio, y como opuesto al legislador o al juez, se identifica con ese calificativo a la persona que ejerce funciones administrativas.

En el derecho público se denomina así a los funcionarios que tienen a su cargo un establecimiento o un servicio vinculados con la administración pública." (31)

Este concepto se encarga de definir al administrador desde distintos ámbitos como el de derecho privado y de derecho público, siendo el que interesa este último que se refiere a determinados funcionarios los cuales tienen a su cargo establecimientos o servicios con la administración pública, situación en la que se encuentra el administrador de un mercado público.

(29) Gran Diccionario Enciclopédico Universal. Op. cit. Pág. 31.

(30) García Pelayo y Gross. Op. cit. Pág. 10.

(31) Garrone Jorge Alberto. Op. cit. Págs. 104-105.

"ADMINISTRACIÓN.- F. Administration.- I. Administration, Management. – A. Verwaltung. – It. Amministracione. P. Administracao. (del lat. Administratio, onis). F. Acción y efecto de administrar. Función de administrador. Oficina, despacho o casa de administrador. Conjunto de disposiciones legales para dirigir la marcha del Estado. Ciencia de administrar. Acción de juzgar y hacer que se cumpla las sentencias de los tribunales." ⁽³²⁾

"ADMINISTRADOR.- RA. F. Administrateur. – I. Administrator. – A. Verwalter. – It. Amministratore. – P. Administrador. (del lat. Administrator). Adj. y s. Que administra. Persona encargada de la administración de bienes ajenos." ⁽³³⁾

En estas últimas definiciones se puede observar que el sentido que se le da a cada una de ellas no es el que más se acerca al deseado.

Por lo anterior el significado más adecuado que se debe dar a lo largo de la investigación será el de:

ADMINISTRADOR.- La persona designada por la Delegación para administrar el funcionamiento del mercado público.

2.2.5. Mesa Directiva.

La Mesa Directiva para poder definirla hay que analizar solo la palabra directiva que es una de las que la conforman, lo anterior de la siguiente manera.

"DIRECTIVA n y Adj.- Que tiene facultad de dirigir.
f. Junta de gobierno de una asociación o sociedad.
Normal, directriz." ⁽³⁴⁾

Efectivamente como señala la definición anterior directiva es aquel que tiene facultad de dirigir, pero es muy corto el significado para poder establecer un concepto adecuado con este solo elemento.

"DIRECTIVO.- (De directo). Adj. Que tiene facultad o virtud de dirigir. Aplicado a personas, ú. t. c. s. f. Mesa o junta de gobierno de una corporación, sociedad, etc. Directriz, conjunto de instrucciones." ⁽³⁵⁾

Por igual el único elemento que aporta este concepto es el de la facultad de dirigir, pero más adelante habla de una mesa o junta de gobierno de una corporación o sociedad, lo cual amplía el sentido de la misma adecuándose al sentido que se le desea dar.

"DIRECTIVA Adj.- Que dirige.
f. Línea de conducta, instrucción.

⁽³²⁾ Jakson W. M. Op. cit. Pág. 39.

⁽³³⁾ Id.

⁽³⁴⁾ Gran Diccionario Enciclopédico Universal. Op. cit. Pág. 454.

⁽³⁵⁾ Diccionario Enciclopédico Espasa, Editorial Espasa-Calpe S.A. Madrid 1978, Tomo V, Octava Edición, Pág. 247.

Mesa o junta de dirección de una corporación, sociedad, etc.”⁽³⁶⁾

A su vez este concepto habla de la mesa o una junta de dirección, elementos con los cuales se puede establecer que a lo largo de la investigación Mesa directiva se entenderá como:

MESA DIRECTIVA.- Órgano de representación mayoritaria de los comerciantes de cada mercado público elegida por la asamblea general.

2.2.6. Comerciante.

Otra acepción que se analizara es la de Comerciante la cual desde distintos puntos de vista como el jurídico y general es definida de la siguiente manera:

“COMERCIANTE.- I. (Derivado de comercio y éste a su vez del latín commercium, de cum = con y merx-cis = mercancía). II. De acuerdo con el a. 30. del CCo., se reputan comerciantes las personas que, teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria; las sociedades constituidas conforme a las leyes mercantiles; y las sociedades extranjeras o las agencias o las sucursales de éstas que ejerzan actos de comercio dentro del territorio nacional. Como se ve, el Cco. Distingue entre dos tipos de comerciantes los individuales y los colectivos y establece para la distribución de tal carácter criterios diversos; así en cuanto a los comerciantes individuales, se basa en un criterio material, como lo es el hacer del comercio su ocupación ordinaria; en cuanto a las sociedades, distingue si se trata de sociedades mexicanas, a las que les aplica un criterio estrictamente formal (que se constituyan conforme a las leyes mercantiles) de las sociedades extranjeras o agencias o sucursales de éstas, para las cuales establece un criterio mixto, consistente, por una parte, en que reúnan los requisitos exigidos por las leyes de las que son nacionales para considerarse como sociedades y, por la otra, que realicen actos de comercio en el territorio nacional.

III. Obligaciones de los comerciantes. El CCo. Impone a los comerciantes, por el hecho de serlo, los siguientes deberes: Publicar la apertura de su establecimiento, por medios de comunicación idóneos en la plaza en donde tenga su domicilio, sucursales, relaciones o corresponsales, las circunstancias de tal establecimiento y el nombre o nombres de las personas que lo dirigen, así como los cambios que con posterioridad realicen con relación a estos puntos; matricularse en el Registro de Comercio, así como inscribir los documentos cuya autenticidad deba hacerse notoria, en la inteligencia de que la matrícula es obligatoria para los comerciantes sociales y optativa para los individuales, los cuales, sin embargo, quedaran matriculados de oficio cuando inscriban alguno de dichos documentos cuya autenticidad debe hacerse notoria; y conservar la correspondencia que tenga relación con el giro del comerciante.

Independientemente de estas obligaciones otros ordenamientos (administrativos en sentido amplio, fiscales o de otra índole) imponen también a los comerciantes obligaciones que algunas veces comprenden a la totalidad de ellos (como lo sería la obligación de inscribirse en la Cámara de Comercio correspondiente, la de pago del impuesto sobre la renta, la de retener los impuestos sobre el valor agregado, etc.) y algunos otros a determinados comerciantes (tales como las que se imponen a las instituciones de crédito, seguros y fianzas de constituir encajes legales o reservas especiales; llevar su contabilidad en determinada

⁽³⁶⁾ García Pelayo y Gross. *Op. cit.* Pág. 199.

forma, etc.), pagar impuestos especiales (tales como aquellos comerciantes que se dedican a prestar servicios declarados de interés público, impuestos sobre importación, exportación, sobre la adquisición de azúcar, cacao y otros productos, impuestos a la minería, etc.) o bien les impone las obligaciones de obtener licencias, autorizaciones o permisos (sanitarias, de funcionamiento, etc.). Imposible sería hacer aquí referencia cuando menos a las obligaciones que hemos mencionado en el primer párrafo de este punto.”⁽³⁷⁾

En la definición anterior se puede encontrar que en un sentido amplio así como desde el punto de vista jurídico comerciante es aquella persona que hace del comercio su ocupación ordinaria, entendiendo también que los actos de comercio son aquellos en los cuales se realiza la actividad de compra y venta, y que se puede llevar a cabo por los dos tipos de comerciantes los individuales y los colectivos, siendo de mayor importancia para la presente investigación los primeros ya que son los locatarios de los mercados públicos los que llevan a cabo esta actividad; por último enumera el autor de este concepto las obligaciones generales que deben llevar a cabo los comerciantes, obligaciones que para el sentido que se desea dar al concepto que interesa, se encuentran establecidas en el mismo Reglamento de Mercados vigente.

“COMERCIANTE Adj.- Que comercia.

M. y f. Persona que se dedica al comercio.

Fig. Interesado que solo se dedica al lucro.”⁽³⁸⁾

Aquí de una manera muy concreta se establecen algunos de los elementos que conforman al concepto de comerciante, tales como la persona que se dedica al comercio, siendo esta una actividad con un fin de lucro.

“COMERCIANTE.- I. EN GENERAL. Comerciante, commercant, Kaufmann, comerciante es la denominación común, utilizada en las codificaciones del siglo pasado, para designar a la persona, natural o jurídica, que, con la capacidad requerida por la ley, se dedica en nombre propio, habitual o profesionalmente, al ejercicio del comercio (C. de c. Español, art. 1). En ella se comprenden las viejas denominaciones de mercader, negociante negociador. Pero es actualmente insuficiente para abarcar a quienes se dedican al comercio en sentido estricto y también a la producción para el mercado. El empresario (v.), caracterizado por su referencia a la empresa (v.), abarca al c. Y al industrial (cfr. C. de c. art., 1,2: compañías comerciales o industriales). Todo c. Es, pues empresario; pero el empresario no es siempre c. Por el objeto de su actividad.

La calificación del industrial como empresario ha permitido extender al primero el estatuto tradicional del c. Por ello, puede definirse al empresario, sujeto del Derecho mercantil contemporáneo, como la persona, natural o jurídica, que ejercita en nombre propio una empresa: es el titular de un derecho subjetivo que le faculta para desarrollar la actividad (profesional y organizada) de empresa, utilizando, cuando exista, el establecimiento mercantil y asumiendo por ello las consecuencias económicas, favorables o adversas, que dicho ejercicio conlleva.

Requisitos. Por la importancia que tiene para la comunidad la función de empresa, el Derecho se ha ocupado siempre de establecer los requisitos de los cuales dependía la calificación de c. Y las consecuencias jurídicas que comportaba. Estos requisitos son:

⁽³⁷⁾ Diccionario Jurídico Mexicano. Op. cit. Págs. 137-139.

⁽³⁸⁾ García Pelayo y Gross. Op. cit. Pág. 137.

1) Capacidad para ser c. Y ejercitar el comercio, por sí o por medio de representantes. Las sociedades, una vez constituidas legalmente, poseen capacidad. Junto a las incapacidades, e interés del incapaz (menores, interdictos), se conocen, en interés de tercero, las inhabilitaciones (quebrados; pródigos) y las prohibiciones, por razones de Derecho público o privado, que alcanzan a todo o parte del territorio nacional (C. de c., art. 14). Las primeras afectan a la validez del acto. Las últimas no anulan el acto, pero gravan al infractor con una sanción disciplinaria. Los incapaces carecen de capacidad para adquirir ex novo la cualidad de empresarios, pero pueden continuar por medio de sus representantes legales el comercio que hubieren heredado (C. de c., art. 5); igual en el caso de que el empresario pierda su capacidad.

Las personas físicas, para ejercer personalmente el comercio, deben tener: mayoría de edad, libre disposición de los bienes y no estar sujetas a ninguna autoridad familiar, paterna o marital (C. de c., art. 4, 1, 3). La mujer casada (uxor mercatrix) tiene capacidad condicionada: necesita la autorización, expresa o tácita, de su marido (C. de c., art. 6-8). Esta exigencia va desapareciendo de las legislaciones por virtud del principio de equiparación de sexos y del libre acceso de la mujer a todas las profesiones. Por lo menos, se admite que, contra la denegación o la revocación de la licencia, puede recurrirse ante el juez, y éste, si el marido ha abusado de sus facultades, la condenara (Ley 22 jul. 1961). El ejercicio de una empresa por la mujer casada es objeto de una especial regulación en el plano patrimonial, estableciendo los bienes de los que puede disponer la mujer y las masas patrimoniales afectas al ejercicio de su actividad mercantil (C. de c., art. 10; 12).

2) Dedicación habitual al comercio. Es el núcleo de la cualidad de c. El dato formal de la inscripción en el Reg. Mercantil o antigua matrícula de comerciantes ha sido sustituido por el dato real de la dedicación al comercio (cfr. Regl. Reg. Mercantil, art. 69). La habitualidad, expresión utilizada por el C. de c. español, es repetición de actos. Esta idea apunta a su vez a la profesionalidad con que actúa el empresario. Todo empresario es, pues, un profesional, aunque no todo profesional sea, naturalmente, empresario. La profesionalidad implica la exteriorización y la organización, características de la empresa. Es dudoso, por el contrario, que abarque el ánimo de lucro, entendido como la intención de obtener un beneficio de la actividad, no de los actos aisladamente considerados. La habitualidad, que no implica la continuidad (empresa de temporada, p. eje.), se refiere al ejercicio del comercio, no de actos de comercio aislados, u otra actividad que, por su objeto o por la forma de su ejercicio, pueda equipararse al comercio (v.)⁽³⁹⁾

En la definición anterior se explica define de manera más amplia el concepto de comerciante, tocando el sentido jurídico del mismo ya que en un principio se establecen algunos sinónimos utilizados junto con el de comerciante, tales como el de mercader, negociante, empresario e industrial enunciando las diferencias esenciales para definir a cada uno de ellos y en su parte final citando los requisitos necesarios para tener el carácter de comerciante.

"COMERCIANTE n. Adj.- Que comercia.

Der. Persona a quien son aplicables las especiales leyes mercantiles."⁽⁴⁰⁾

⁽³⁹⁾ Gran Enciclopedia Rialp, Ediciones Rialp S.A. Madrid 1989, Tomo VI, Sexta Edición, Págs. 63-64.

⁽⁴⁰⁾ Gran Diccionario Enciclopédico Universal. Op. cit. Pág. 333.

En este último concepto se puede observar que junto con los elementos que aporta y los demás de definiciones anteriores la que más sirve de guía para el fin utilizado a lo largo de la investigación es la siguiente:

COMERCIANTE.- Es la persona física titular del derecho para ejercer el servicio público de mercados con carácter permanente por tiempo indeterminado y lugar fijo en un mercado público.

Así mismo el Reglamento de Mercados vigente se refiere a los tipos de comerciantes en su artículo 3 el cual se transcribe a continuación:

ART. 3.- Para los efectos de este reglamento se considera:

II.- Comerciantes permanentes, quienes hubiesen obtenido del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y en un lugar fijo que pueda considerarse como permanente;

III.- Comerciantes temporales, quienes hubiesen obtenido del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio por tiempo determinado que no exceda de seis meses, en un sitio fijo y adecuado al tiempo autorizado;

IV.- Comerciantes ambulantes A, quienes hubiesen obtenido del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio en lugar indeterminado y para acudir al domicilio de los consumidores;

V.- Comerciantes ambulantes B, las personas que ejerzan el comercio en lugar indeterminado y que no se encuentren dentro de las prevenciones de la fracción anterior;

Con las definiciones anteriores a que hace mención el artículo anterior del Reglamento de Mercados vigente en la fracción II se define al comerciante permanente, el cual es la figura que se utilizara para referirse al comerciante o locatario de local en mercado público a lo largo de toda la investigación.

2.2.7. Local.

El siguiente concepto se definirá con todas las acepciones con las que se le puede relacionar para posteriormente señalar el significado más apegado a la idea que se desea expresar.

"LOCAL Adj.- Relativo al lugar. De cierta parte determinada. Municipal o provincial, por oposición a nacional.

m. Sitio cerrado y cubierto. Domicilio de una administración, de un comercio, de un organismo."⁽⁴¹⁾

⁽⁴¹⁾ García Pelayo y Gross. Op. cit. Pág. 375

Esta definición por muy corta que sea puede aportar algunos de los elementos necesarios del concepto de local al establecerlo como un sitio cerrado y cubierto de un comercio, adecuándose esta a los locales de los mercados públicos como se conocen.

"LOCAL Adj.- Perteneciente o relativo a un lugar.
Perteneciente o relativo a una parte, frente a la totalidad.
m. sitio o paraje cerrado y cubierto." (42)

Aquí la aportación de elementos al concepto de local es muy precaria a comparación con el concepto anterior el cual da más elementos para poder establecer una acepción correcta al fin deseado.

"LOCATARIO.- La parte que en el contrato de locación paga el precio, ya sea por el uso o goce de una cosa, por la ejecución de una obra (locación de una obra), o por el beneficio de un servicio (locación de servicio)." (43)

El autor de esta definición se va más al aspecto de considerar al locatario como parte del contrato de locación elemento que viene a aportar una idea más amplia del mismo.

"LOCATARIO.- Arrendatario." (44)

Este último únicamente se refiere al locatario como arrendatario al suponer que el locatario sea un arrendatario del inmueble, idea que si se apega al sentido utilizado en la investigación ya que el locatario únicamente tiene la posesión de dicho local siendo propietario del mismo el Gobierno del Distrito Federal quien en este supuesto actuaría como arrendador.

La definición que más se acerca al significado que se quiere dar en la presente investigación es la siguiente:

LOCAL.- Espacio físico definido con carácter permanente, destinado en el mercado público para desarrollar actividades comerciales y de servicios.

Así mismo también el artículo 3 del Reglamento de Mercados vigente, se refiere a los locales o puestos de la siguiente manera:

ART. 3.- Para los efectos de este reglamento se considera:

VII.- Puestos permanentes o fijos, donde los comerciantes permanentes deban ejercer sus actividades de comercio.

También se consideran puestos permanentes o fijos las accesorias que existan en el exterior o en el interior de los edificios de los mercados públicos.

(42) Gran Diccionario Enciclopédico Universal. Op. cit. Pág. 772.

(43) Garrone Jorge Alberto. Op. cit. Pág. 465.

(44) De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, Av. República de Argentina 15, México 1998, Vigésimo Sexta Edición, Pág. 363.

VIII.- Puestos temporales o semifijos, donde los comerciantes temporales deban ejercitar sus actividades de comercio.

También se consideran puestos temporales o semifijos, las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos recreativos y juegos permitidos que funcionen en la vía pública o en predios propiedad del Departamento del Distrito Federa.

Con el artículo anterior del Reglamento de Mercados vigente se puede observar que la fracción VII define a los puestos permanentes o fijos, los cuales son los locales de los mercados públicos.

2.2.8. Cédula de Empadronamiento.

La Cédula de Empadronamiento tendrá que ser dividida por cada una de las dos palabras que la conforman y así poder dar una definición afín a la investigación.

Las diversas acepciones de Cédula desde distintos puntos de vista son las siguientes:

"CÉDULA.- Desde el punto de vista jurídico, instrumento o documento que se utiliza para comunicar una orden o acto emanado de autoridad competente o bien para certificar una determinada situación." ⁽⁴⁵⁾

Teniendo un significado jurídico la anterior definición establece a la cédula como un documento que comunica un acto u orden emanado de autoridad o bien certifica una determinada situación, lo cual no esta muy lejos del significado correcto de la cédula de empadronamiento de local en mercado público ya que efectivamente es un documento expedido por la autoridad para comprobar la titularidad del local así como del giro autorizado, certificado y autorizado conforme al Reglamento de Mercados vigente.

"CÉDULA f.- Documento. El papel o pergamino en que se extiende.

Ficha de catalogo.

Real. Despacho del rey en que se concede una merced o se toma alguna providencia." ⁽⁴⁶⁾

"CÉDULA.- Documento judicial destinado a llevar a efecto una notificación "por cédula" (arts. 111, 112, 116, 117 y 120 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal)." ⁽⁴⁷⁾

Estas dos anteriores definiciones establecen a la cédula como un documento y en la última un documento judicial, idea que es correcta para el significado que se le pretende dar pero únicamente como documento expedido más no así el reglamentado por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

"CÉDULA f.- Escrito o documento.

Documento en que se reconoce una deuda.

⁽⁴⁵⁾ Garrone Jorge Alberto. *Op. cit.* Pág. 347.

⁽⁴⁶⁾ *Gran Diccionario Enciclopédico Universal. Op. cit.* Pág. 292.

⁽⁴⁷⁾ De Pina Vara Rafael. *Op. cit.* Pág. 150.

Amer. Documento de identidad.”⁽⁴⁸⁾

Mientras que la palabra Empadronamiento desde distintos puntos de vista es definida como:

“**EMPADRONAMIENTO m.**- Inscripción en el padrón.”⁽⁴⁹⁾

“**EMPADRONAMIENTO m.**- Inscripción en el padrón, censo o registro.”⁽⁵⁰⁾

Los anteriores autores en sus respectivas definiciones se refieren al empadronamiento como una inscripción en un padrón, por lo tanto es menester definir al padrón de la siguiente manera:

“**PADRON m.**- Lista que se hace en los pueblos para saber por sus nombres el número de vecinos o moradores.

Columna o polar con una lapida o inscripción que recuerda un suceso notable.”⁽⁵¹⁾

“**PADRON m.**- Lista de vecinos de una población, censo.

Padrón, modelo o dechado.”⁽⁵²⁾

Con los elementos anteriores se puede dar un significado adecuado el cual se entendería de la siguiente manera:

CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO.- Es el documento personal e irrevocable, expedido por la administración Pública del Distrito Federal, por el cual se autoriza a una persona física para ejercer el comercio de bienes o la prestación de servicios en un local fijo de un mercado público, con carácter permanente y tiempo indeterminado.

A su vez también el Reglamento de Mercados vigente se refiere a esta figura cuando se hace mención a la negación y al otorgamiento de la cédula de empadronamiento en sus artículos 26, 27, 28, 29 y 30 los cuales se transcriben para su mejor comprensión:

ART. 26.- Los comerciantes permanentes y temporales, así como los ambulantes A, deberán empadronarse para el ejercicio de sus actividades, en el Departamento de mercados de la Tesorería del Distrito Federal.

Tratándose de los ambulantes B, estos deberán registrarse en el mismo Departamento de Mercados, a efecto de que pueda tenerse un control de estos comerciantes.

ART. 27.- Para obtener el empadronamiento a que se refiere el artículo anterior, se requiere:

⁽⁴⁸⁾ García Pelayo y Gross. *Op. cit.* Pág. 120.

⁽⁴⁹⁾ *Gran Diccionario Enciclopédico Universal. Op. cit.* Pág. 490.

⁽⁵⁰⁾ Ramón García Pelayo y Gross. *Op. cit.* Pág. 217.

⁽⁵¹⁾ *Gran Diccionario Enciclopédico Universal. Op. cit.* Pág. 934.

⁽⁵²⁾ García Pelayo y Gross. *Op. cit.* Pág. 465.

I.- Presentar en el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, una solicitud en las formas aprobadas, por la misma Tesorería, debiéndose asentar en ellas, de manera verídica y exacta, todos los datos que en dichas formas se exijan;

II.- Comprobar ser mexicano por nacimiento;

III.- Tener capacidad jurídica.

ART. 28.- A la solicitud mencionada en el artículo anterior, se acompañara:

I.- Licencia de funcionamiento expedida por la Oficina de Licencias del Departamento del Distrito Federal, tratándose de giros reglamentados;

II.- Autorización sanitaria o tarjeta de salud, tratándose de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicha autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia;

III.- Tratándose de ambulantes A:

A).- Constancia expedida por la Jefatura de Policía del Distrito Federal, sobre los antecedentes del solicitante;

B).- Ficha dactiloscópica del mismo interesado expedida por la Jefatura de Policía del Distrito Federal;

C).- Tres retratos del solicitante, tamaño credencial.

ART. 29.- El Departamento de Mercados, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibo de la solicitud, negara el empadronamiento:

I.- Cuando no se cumpla con los requisitos que establecen los artículos 27 y 28.

II.- Cuando de la constancia de antecedentes que hubiese expedido la Jefatura de Policía del Distrito Federal, se llegue al conocimiento de que el solicitante ha cometido algún delito en contra de las personas en su patrimonio.

ART: 30.- Dentro del mismo termino a que se refiere el artículo anterior, el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal concederá el empadronamiento solicitado, cuando no se de ninguna de las causas de negativa que establece el mismo artículo anterior y expedirá la cédula respectiva.

Con los artículos antes citados quedan bien claros los requisitos necesarios e indispensables para la obtención de la cédula de empadronamiento para local en mercado público, así como los casos en los cuales se negara dicha obtención.

2.2.9. Sanción.

La definición de Sanción será utilizada en una parte muy importante de la investigación, motivo por el cual se deben analizar los distintos significados que suele tener esta palabra tales como los siguientes:

"SANCIÓN f.- Aprobación social de un acto o costumbre.

Recompensa o pena que se deriva del cumplimiento o incumplimiento de la ley divina o humana. El uso se ha limitado en parte esta significación a los actos de incumplimiento.

En este último sentido, en el campo del derecho, se distingue entre sanción penal y administrativa, de conformidad con el mayor o menor valor del bien jurídico que se tutela. En ambos supuestos la sanción puede ser de diversos tipos: económica, de privación de libertad, de privación de la vida, etc.

Der. Acto solemne por el que la autoridad constitucional suprema da fuerza de vigor a una ley aprobada o dictada por el órgano legislativo.

Por ext. Cualquier forma de asentamiento o aprobación a una conducta, acto o costumbre.⁽⁵³⁾

Este concepto primeramente habla de dos aspectos, la recompensa por un cumplimiento mientras que por otro lado es una pena por el incumplimiento, siendo la segunda el caso en concreto que interesa; así mismo también se ocupa de distinguir entre la sanción penal y la administrativa, esta última la aplicada para los locatarios que violen las disposiciones que establece el Reglamento de Mercados vigente contempladas en este mismo ordenamiento.

"SANCIÓN.- I. El derecho es un conjunto de normas que regulan de modo específico la conducta humana. El problema de la definición del derecho es el de establecer el carácter de esa especificidad. Algunos autores consideran que lo característico del derecho es el ser un conjunto de normas que se distinguen por su contenido de otras normas que tienen otros contenidos. Este sería un criterio material sobre el concepto del derecho, e implicaría la idea, que pocos estarían dispuestos a suscribir, de que hay una materia específica jurídica y que hay actos humanos que no pueden estar sujetos a regulación jurídica alguna. Para otros autores, la mayoría de ellos, el derecho puede caracterizarse por el modo o manera como regula la conducta humana de modo bilateral o de modo coactivo. La primera tesis no debemos discutirla en este lugar; la segunda es pertinente, pues se encuentra relacionada con el concepto de la sanción. Se basa en un antiguo concepto empírico sobre el ser humano y sus motivaciones. Aunque nunca ha sido exacto el experimento, es posible afirmar que la experiencia ha mostrado al hombre que puede controlarse la conducta de un individuo por medio de la amenaza de que se le infringirá un mal en caso de que realice una conducta no deseada. En muchas ocasiones la simple irritabilidad produce como reacción a una determinada conducta, otra dañina para el sujeto que realiza la primera. Ojo por ojo y diente por diente, como se expresa en la Biblia. La sanción se encuentra dentro de la expresión que se refiere por segunda vez al ojo y al diente, es decir, a la conducta que reacciona contra el mal infligido. Esta experiencia antiquísima es, como lo ha demostrado Kelsen, el fundamento explicativo más originario de la humanidad, que se encuentra en la base de la religión y de la filosofía natural de los griegos y, en general, en las conceptualizaciones de todos los pueblos primitivos.

⁽⁵³⁾ Gran Diccionario Enciclopédico Universal. Op. cit. Pág. 1135.

II. Mas delante de esto no se ha ido en la ciencia del derecho. En consecuencia, las notas características de la sanción son las siguientes: a) es un contenido de la norma jurídica; b) en la proposición jurídica o regla de derecho que formula la ciencia del derecho, la sanción se encuentra en la consecuencia del enunciado hipotético; c) el contenido normativo calificativo de sanción generalmente consiste en un acto que impone al sujeto infractor un mal o un daño, t.e., la privación de ciertos bienes o valores o la imposición de ciertos perjuicios o dolores; d) en el derecho moderno la imposición de las sanciones, así como su sujeción o llevan acabo los órganos del Estado, en tanto se le conciba como un orden normativo centralizado que establece el monopolio de la coacción física por sus órganos (Weber y Kelsen); e) las finalidades de las sanciones son de tres clases: o retributivas, o intimidatorias o compensatorias del daño producido por el acto ilícito." (54)

El autor de esta definición se apega mas al sentido jurídico de la sanción ya que en un primer momento se encarga de establecer este concepto dentro del campo del derecho para posteriormente remontarse a los antecedentes de tipo religioso así filosófico del mismo y por último referirse a las notas características de la sanción de un modo muy general, por lo cual es necesario analizar otros conceptos que se apeguen más a este concepto desde el punto de vista de la sanción administrativa.

"SANCIÓN ADMINISTRATIVA.- I. Es el castigo que imponen las autoridades administrativas a los infractores de la ley administrativa. Presupone la existencia de un acto ilícito, que es la oposición o infracción de un ordenamiento jurídico administrativo.

El daño que se causa por la infracción o ilícito administrativo, a la administración, a la colectividad, a los individuos o al interés general tutelados por la ley, tiene como consecuencia jurídica el castigo consistente en la sanción administrativa." (55)

Con los elementos anteriores que se aportan en este concepto de sanción administrativa se puede establecer que esta es un castigo que imponen las autoridades administrativas a un acto ilícito respecto de un ordenamiento jurídico administrativo, siendo esta el tipo de sanción que se impone por la autoridad llamada Subdirección de Mercados y Vía Pública a los locatarios infractores del ordenamiento jurídico administrativo que es el Reglamento de Mercados vigente.

"SANCIÓN f.- Acto solemne por el que un jefe de Estado confirma una ley o estatuto. Autorización aprobación. Pena o castigo que la ley establece para el que las infringe. Fig. Medida de represión aplicada por una autoridad." (56)

"SANCIÓN.- En general, es el proceder impuesto por la autoridad pública al autor de una infracción a un deber jurídico." (57)

Las últimas dos definiciones tienen muy pocos elementos que no se adecuan al sentido que se pretende utilizar en la presente investigación, más si aportan características para diferenciar del tipo de sanciones que pueden aplicarse a los infractores de un deber jurídico.

(54) Diccionario Jurídico Mexicano. Op. cit. Págs. 85-86.

(55) Ibid. Pág. 87.

(56) García Pelayo y Gross. Op. cit. Pág. 588.

(57) Garrone Jorge Alberto. Op. cit. Pág. 346.

Por su parte el Reglamento de Mercados vigente se refiere a la sanción en sus artículos 5 fracción III, así como del 97 al 101, los cuales a la letra dicen:

ART. 5.- El Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

III.- Aplicar las sanciones que establece este mismo reglamento.

ART. 97.- Las sanciones a este reglamento serán sancionadas como sigue:

I.- Multa de cinco a doscientos cincuenta pesos;

II.- Retiro de los puestos, marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas, etc.;

III.- Cancelación definitiva de la cédula de empadronamiento y, por tanto, clausura del negocio en su caso;

IV.- Si la falta es grave, el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal ordenara el arresto administrativo hasta por quince días, en la cárcel de la ciudad, en los términos del artículo 100 de este reglamento.

ART. 98.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicaran tomando en consideración las circunstancias siguientes:

I.- Gravedad de la infracción;

II.- Reincidencia en la infracción;

III.- Condiciones personales y económicas del infractor.

ART. 99.- Para los efectos de este reglamento, se considera reincidente al infractor que en un termino de treinta días cometa mas de dos veces la misma infracción.

ART. 100.- El Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, así como la Dirección General de Transito y Transportes y la Jefatura de Policía, del Departamento del Distrito Federal, ordenaran el arresto administrativo en la cárcel de la ciudad:

I.- De las personas que distribuyan, vendan o expongan al público, de cualquier manera que sea, escritos, folletos, impresos, canciones, gravados, libros, imágenes, películas, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, pinturas dibujos o litografiados de carácter obscenos o que representen actos lúbricos, etc

II.- De los vagos, limosneros, alcohólicos o demás individuos viciosos, que en cualquier forma obstaculicen el comercio a que se refiere este reglamento o den mal aspecto a los mercados públicos.

III.- De los cirqueros ambulantes o músicos que actúen en el "Primer Cuadro de la Ciudad" y estorben el tránsito de los peatones o de los vehículos.

IV.- De quienes, con el pretexto de prestar servicios al público, como la limpieza de la carrocería de automóviles o de calzado de los peatones, se sitúen en la vía pública y estorben el tránsito de los vehículos y de los peatones.

V.- De las personas que ejercitando el comercio causen daños a los transeúntes con los objetos o materias que expendan, como formadores de pompas de jabón, cohetes, cigarros explosivos, etc.

ART. 101.- Las sanciones impuestas de acuerdo con este reglamento, serán sin perjuicio de las penas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de delitos.

En los artículos anteriores se menciona dejando bien claro que la autoridad competente para aplicar las sanciones que corresponden al Reglamento de Mercados es el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, hoy Subdirección de Mercados y Vía Pública, autoridad que tiene facultad para aplicar dichas sanciones sin un orden específico o establecido, y cuyas sanciones van desde una multa hasta la cancelación de la cédula de empadronamiento todas ellas de tipo administrativo.

2.2.10. Cancelación.

Las distintas denominaciones de la palabra cancelación que se enuncian a continuación darán un significado más amplio del mismo, lo cual será de gran utilidad para entender el sentido específico que se le desea dar a esta palabra.

"CANCELACION f.- Acción de cancelar." ⁽⁵⁸⁾

"CANCELAR.- Anular, dejar sin efecto, un instrumento público, una inscripción en un registro, una nota o una obligación." ⁽⁵⁹⁾

"CANCELACION f.- Anulación. Acción y efecto de cancelar." ⁽⁶⁰⁾

"CANCELAR.- Anular, hacer ineficaz un instrumento público, una inscripción en registro, una nota o una obligación que tenía autoridad o fuerza (Dic. Ac.)." ⁽⁶¹⁾

Los elementos que conforman a cada una de las definiciones anteriores son la acción de cancelar y la anulación de un instrumento público, mientras que el sentido que se pretende dar a este concepto es el de sanción que establece el Reglamento de Mercados vigente, de carácter definitivo ocasionando la cédula de empadronamiento de local en mercado público y por tanto, clausura del local o negocio.

⁽⁵⁸⁾ Gran Diccionario Enciclopédico Universal. Op. cit. Pág. 253.

⁽⁵⁹⁾ De Pina Vara Rafael. Op. cit. Pág. 150.

⁽⁶⁰⁾ García Pelayo y Gross. Op. cit. Pág. 105.

⁽⁶¹⁾ Garrone Jorge Alberto. Op. cit. Pág. 291.

Así mismo el Reglamento de Mercados vigente se refiere a este concepto de cancelación en su artículo 97 fracción III, el cual literalmente dice lo siguiente:

ART. 97.- Las infracciones a este reglamento serán sancionadas como sigue:

III.- Cancelación definitiva de la cédula de empadronamiento, y por tanto, clausura del negocio, en su caso.

Como se menciona en el artículo antes transcrito una de las sanciones a las que se puede llegar es la cancelación definitiva de la cédula de empadronamiento para local en mercado público, la cual por trae como consecuencia la clausura del local o negocio de que se trate.

2.2.11. Clausura.

Otra de las definiciones a analizar es la de clausura, la cual tiene los siguientes significados:

"CLAUSURA.- Aislamiento en que viven ciertos religiosos. Vida religiosa o encerrada de algún recinto. Parte de los conventos en la que no pueden entrar las personas ajenas a los mismos. Acto solemne con que terminan las deliberaciones de un tribunal, asamblea o reunión." ⁽⁶²⁾

"CLAUSURAR.- Poner fin a la actividad de organismos políticos, establecimientos científicos, industrias etc. Acción de cerrar." ⁽⁶³⁾

La clausura en la primera definición que da el autor se refiere a un aspecto religioso, mientras que la segunda solo al fin de la actividad, lo cual es correcto si lo que se quiere establecer es que la clausura es consecuencia de aplicar una sanción, la cual es la cancelación de la cédula de empadronamiento ya que al aplicar esta última trae como consecuencia la clausura o cierre del local en mercado público.

La clausura es regulada y mencionada por el Reglamento de Mercados vigente en su artículo 97 fracción III el cual ya se transcribió con anterioridad para su mejor entendimiento.

2.2.12. Inactividad.

Y por último una de las palabras más importantes a lo largo de la investigación es la de inactividad la cual tiene varias acepciones como a continuación se puede observar.

"INACTIVIDAD.- f. Falta de actividad o de diligencia." ⁽⁶⁴⁾

"INACTIVO.- fr. Inactif; it., inattivo, inoperoso; i., inactive; a., untatig. (De in y setivo.) adj. Sin acción o movimiento; ocioso, inerte." ⁽⁶⁵⁾

⁽⁶²⁾ García Pelayo y Gross. *Op. cit.* Pág. 129.

⁽⁶³⁾ *Gran Diccionario Enciclopédico Universal. Op. cit.* Pág. 314.

⁽⁶⁴⁾ *Diccionario Enciclopédico Espasa. Op. cit.* Pág. 549.

⁽⁶⁵⁾ *Id.*

"INACTIVIDAD ADJ.- Que no tiene actividad, acción o movimiento." ⁽⁶⁶⁾

En los conceptos anteriores la inactividad supone la falta de actividad, acción o movimiento, tomando este sentido para el concepto que se desea dar del mismo, se puede establecer que se entenderá como inactividad cuando un locatario de local en mercado público deje de realizar su actividad comercial la cual lleva acabo con autorización legalmente expedida por el órgano competente.

Y para un mejor entendimiento se definirán las palabras a las cuales remiten las definiciones anteriores, tales como son:

"ACTIVO.- Suma de cosas, bienes y derechos que forman el patrimonio de una persona física o moral- con deducción del haber pasivo o deudas que afectan al mismo. Dícese del trabajador o funcionario mientras presta servicios." ⁽⁶⁷⁾

Aquí la definición se refiere a un aspecto económico, sentido que no se pretende dar al concepto analizado.

"ACTIVO Adj.- Que actúa o puede hacerlo.
Gram. Dícese de la forma verbal que denota acción." ⁽⁶⁸⁾

"ACTIVIDAD.- F. Activité. – I. Activity. – A. Thatigkeit. – it. Attività. – P. Actividade. (del lat. Activitas, atis). f. Facultad, virtud de obrar. Prontitud, eficacia, diligencia, facilidad. En actividad." ⁽⁶⁹⁾

"ACTIVIDAD f.- Facultad de actuar. Diligencia. Conjunto de tareas que ha de desarrollar una persona o entidad." ⁽⁷⁰⁾

Mientras que por el contrario estas últimas definiciones establecen que es el realizar una actividad, concepto contrario a la inactividad pero que sirve para definir de la mejor forma posible el verdadero sentido de este concepto.

Después de analizados cada uno de los conceptos anteriores se podrá entender el significado idóneo que se desea dar a cada uno de ellos, los cuales son de gran importancia y utilidad a lo largo de toda la investigación así como en el siguiente capítulo.

⁽⁶⁶⁾ Gran Diccionario Enciclopédico Universal. Op. cit. Pág. 682.

⁽⁶⁷⁾ De Pina Vara Rafael. Op. cit. Pág. 51.

⁽⁶⁸⁾ Gran Diccionario Enciclopédico Universal. Op. cit. Pág. 26.

⁽⁶⁹⁾ Jakson W. M. Op. cit. Pág. 38.

⁽⁷⁰⁾ Gran Diccionario Enciclopédico Universal. Op. cit. Pág. 25.

CAPITULO III

3.1. Análisis del artículo 15 del Reglamento de Mercados vigente.

Para entrar al análisis de este artículo es necesario transcribir su contenido, tal y como aparece en el Reglamento de Mercados vigente:

ART. 15.- Los comerciantes que obtengan el empadronamiento necesario para ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales, están obligados a realizar dicho comercio en forma personal o por conducto de sus familiares, y solamente en casos justificados se les podrá autorizar para que, durante un periodo hasta de noventa días, tal actividad mercantil la realice otra persona, quien deberá actuar por cuenta del empadronado.

Ya definido el artículo anterior y entrando al análisis del mismo, en un principio señala que solo se trata de los comerciantes que obtengan el empadronamiento necesario para ejercer el comercio, lo cual se establece tanto en los artículos 26, 27 y 28, los cuales ya fueron analizados en el capítulo anterior, y cuyo contenido es en relación con los requisitos necesarios para la obtención de la cédula de empadronamiento.

Más adelante el mismo artículo menciona que en el caso de los comerciantes que obtengan el empadronamiento necesario para ejercer el comercio y continua diciendo que se trate de puestos permanentes o temporales y cuya definición de los mismos se encuentra en el artículo 3 fracciones II y III del mismo ordenamiento, las cuales se trataron o explicaron en el Capítulo II de esta investigación.

Continuando con el análisis de este artículo se menciona que en el caso de los comerciantes que obtengan dicho empadronamiento en puestos permanentes o temporales están obligados a realizar dicho comercio en forma personal o por conducto de sus familiares; Ya que como se ha señalado anteriormente el beneficio que otorga el Gobierno del Distrito Federal, es el otorgar a los particulares únicamente la posesión de dichos inmuebles, este beneficio se extiende no únicamente a los familiares del titular del local comercial, sino a cualquier persona que cumpla con los requisitos necesarios para su obtención, entendiéndolo como titular al particular que haya obtenido la cédula de empadronamiento de local en mercados público, expedida legalmente a nombre del mismo.

Lo anterior en razón de que también el Reglamento de Mercados vigente trata lo referente al traspaso de derechos sobre la cédula de empadronamiento en sus artículos 35, 36, 37, 39 y 40 los cuales se transcriben para su mejor entendimiento:

ART. 35.- Los comerciantes a que se refiere este reglamento, deberán solicitar por escrito al Departamento de mercados de la Tesorería del Distrito Federal, autorización para traspasar sus derechos sobre las cédulas de empadronamiento que se les hubiese expedido, así como para cambiar el giro de las actividades mercantiles a que se hubieran venido dedicando.

ART. 36.- Para obtener autorización de traspaso se requiere:

I.- Presentar al cedente en el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, cuando menos quince días antes a la fecha en que deba realizarse el traspaso,

una solicitud en las formas aprobadas por la propia Tesorería, debiéndose asentar en ellas, de manera verídica y exacta, todos los datos que en dichas formas se exijan.

II.- Comprobar que el cesionario tiene capacidad jurídica y que es mexicano por nacimiento.

La solicitud a que se refiere la fracción I de este artículo, deberá ser firmada por el cedente y por el cesionario.

ART. 37.- A la solicitud de traspaso se acompañara:

I.- La cédula de empadronamiento expedida al cedente por el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal;

II.- Si se trata de giros reglamentados, licencia de funcionamiento expedida por la Oficina de Licencias del Departamento del Distrito Federal, en que conste que esta dependencia previamente acepto el traspaso solicitado;

III.- Autorización sanitaria o tarjeta de salud, tratándose de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicha autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia;

IV.- Constancia de no adeudo del impuesto federal sobre ingresos mercantiles, tratándose de causantes de este tributo;

V.- Constancia de no adeudo del Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal S.A. de C.V.;

VI.- Tres retratos del cesionario, tamaño credencial.

ART. 39.- El Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, autorizara el traspaso o cambio de giro solicitado, cuando se cumplan los requisitos que establecen los artículos 36 y 37, en cuyo caso expedirá la cedula de empadronamiento correspondiente, si se trata de traspaso, o modificará la ya expedida, si se trata de cambio de giro.

En caso contrario, se negara la autorización solicitada.

ART. 40.- Para los efectos de este reglamento serán nulos los traspasos o cambio de giro realizados sin que previamente se hubiese obtenido la autorización correspondiente.

Y en el caso específico del traslado de dominio de la posesión del local por fallecimiento del titular del mismo, este beneficio es directo para sus familiares o parientes que comprueben su derecho a suceder este inmueble, lo anterior es regulado por el mismo ordenamiento en el artículo 41 en cual a la letra dice:

ART. 41.- Tratándose de traslado de dominio de los puestos por fallecimiento del propietario, la solicitud de cambio de nombre de la cédula de empadronamiento, deberá hacerse al Departamento Legal de la Tesorería del Distrito Federal. Esta solicitud se hará por escrito y a ella se acompañara:

I.- Copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión;

II.- Comprobación de los derechos sucesorios cuyo reconocimiento se pida;

III.- De ser posible, la cédula de empadronamiento que hubiese expedido a favor del fallecido el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal;

IV.- Tratándose de incapaces, quien promueva por ellos deberá presentar los documentos que acrediten su legal representación.

Del artículo anterior, se puede hacer mención que la comprobación de los derechos sucesorios a los que hace referencia el mismo, estos en la practica o en el procedimiento administrativo actual se comprueban con la sola exhibición, ante la autoridad, de la copia certificada de la sentencia del juicio sucesorio en la cual se nombre albacea, el cual será el beneficiario en dicho trámite.

Así mismo en el artículo 45 del mismo ordenamiento antes citado se señala que se prohíbe el arriendo y subarriendo de los puestos permanentes o temporales, lo anterior a efecto de que los comerciantes que obtengan el empadronamiento estén obligados a realizar su actividad comercial por ellos mismos o sus familiares, y no por otra persona ya que no es permitido el arriendo o subarriendo de los locales comerciales, como ya se menciono anteriormente.

Continuando con el análisis del artículo 15 del Reglamento de Mercados vigente, este en su última parte establece que solamente en casos justificados se les podrá autorizar para que, durante un periodo hasta de noventa días, tal actividad mercantil la realice otra persona, quien deberá actuar por cuenta del empadronado.

Lo anterior se refiere a que solamente en casos justificados, se podrá autorizar un periodo de hasta noventa días, para que tal actividad la realice otra persona por conducto, orden, mando o encargo del empadronado.

Este último párrafo lleva a concluir que esta facultad de establecer cuales son los casos justificados para otorgar la autorización, esta a cargo del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal hoy llamada Subdirección de Mercados y Vía Pública.

En cuanto a la autorización hasta por noventa días, estos se computaran por días hábiles tal y como lo menciona el siguiente artículo del Reglamento de Mercados vigente:

ART. 23.- Los términos que establece el presente reglamento se computaran por días hábiles.

Y por último al hacerse mención el artículo 15 en su último párrafo de que se podrá autorizar un periodo de hasta de noventa días a efecto de que tal actividad mercantil la realice otra persona, quien deberá actuar por cuenta del empadronado, esto conlleva a deducir que dicha autorización podrá ser solicitada por un periodo más corto y siendo el periodo más largo que se autorizara el de hasta por noventa días.

3.1.1. Descripción del Procedimiento Administrativo actual.

El procedimiento administrativo vigente que se sigue actualmente en las delegaciones del Distrito Federal a falta de disposición por el Reglamento de Mercados Vigente es regulado en su totalidad por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior en cuanto se refiere al procedimiento administrativo para la solicitud de autorización por noventa días para que otra persona distinta al titular de la cédula pueda ejercer el comercio en el local del mercado público, por cuenta del empadronado; lo cual se contempla en el artículo 15 del Reglamento de Mercados vigente, ya que actualmente este artículo solo hace referencia a dicha autorización mas no menciona la forma en que se debe llevar el procedimiento administrativo para el otorgamiento de la misma, motivo por el cual la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en su mayoría junto con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, son los ordenamientos legales que vienen a suplir lo relacionado al procedimiento administrativo a seguir.

Algunas de las figuras que la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal vienen a suplir en cuanto a los procedimientos administrativos no regulados por el Reglamento de Mercados vigente y en particular en cuanto se refiere al procedimiento del artículo 15 del Reglamento de Mercados antes citado, son las siguientes:

- a) Del procedimiento administrativo, del artículo 30 al 40,
- b) De los interesados, del artículo 40 al 41,
- c) Del procedimiento y sus formalidades, del artículo 44 al 59,
- d) De los términos y notificaciones, del artículo 71 al 84,
- e) De la conclusión del procedimiento administrativo, del artículo 87 al 96,
- f) Del recurso de inconformidad, del artículo 108 al 128 y
- g) De las sanciones administrativas, del artículo 129 al 140.

A continuación se describirá paso por paso el procedimiento administrativo interno, mediante el cual la autoridad facultada lleva acabo el mismo (Subdirección de Mercados y Vía Pública) para otorgar o negar la autorización por noventa días para que una persona distinta del empadronado pueda ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales en los mercados públicos, por cuenta del empadronado; Así mismo también se mencionaran todos los departamentos u oficinas que actualmente en las Delegaciones del Distrito Federal intervienen en dicho procedimiento.

Unidad Administrativa	No.	Descripción de la Actividad
COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA	1	Proporciona información al locatario sobre el llenado del formato "Autorización por 90 días para que otra persona distinta al Titular de la Cédula pueda ejercer el comercio en el local

<p>LOCATARIO</p> <p>COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA</p>	<p>del Mercado Público, por cuenta del empadronado" (VU-07):</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓El formato se presentará por duplicado y acompañado de los requisitos establecidos en el mismo: <ul style="list-style-type: none"> - Comprobante de que la persona que lo sustituye tiene capacidad jurídica y es mexicano de nacimiento: copia certificada del acta de nacimiento y/o documento similar (Solo en el caso de que otra persona se encargue de la actividad de su local). ✓El trámite deberá solicitarlo cuando menos con 15 días hábiles antes de la fecha en que requiere la autorización de la autoridad. ✓En el formato deberá exponer las razones por las que solicita el cierre temporal de su local o que otra persona se encargue de su actividad comercial. ✓El trámite es gratuito. ✓La solicitud ampara únicamente la recepción de documentos y no implica de manera alguna la autorización del trámite. <p>2 Elabora por duplicado el formato de solicitud VU-07, lo firma, anexa la documentación requerida y acude a la Coordinación de Ventanilla Única para ingresar su trámite.</p> <p>3 Recibe solicitud por duplicado y revisa que se presente debidamente requisitada y firmada por el locatario, con los requisitos completos.</p> <p>3.1 Registra la documentación anexa a la solicitud en el formato "Acuse de Recibo" e integra el expediente del trámite.</p> <p>3.2 Asigna a la solicitud un número de folio consecutivo para su seguimiento. Sella el formato y el Acuse de Recibo de la recepción de documentos y le entrega una copia al locatario. Le informa que de acuerdo al Acuse de Recibo, la autoridad deberá comunicarle la respuesta a su solicitud en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de su ingreso a Ventanilla Única.</p> <p>También le informa que posteriormente se le</p>
--	---

<p>SUBDIRECCIÓN DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA</p>		<p>podría citar para que complemente la documentación, en caso de faltar algún requisito.</p> <p>3.3 Registra la solicitud en la base de datos y la integra al expediente junto con la copia del Acuse de Recepción de documentos. Elabora formato de control y turna solicitud, Acuse de Recibo y expediente a la Subdirección de Mercados y Vía Pública.</p>
<p>LOCATARIO</p> <p>SUBDIRECCIÓN DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA</p>	<p>4</p> <p>5</p> <p>6</p>	<p>Recibe solicitud, expediente y registra en el Libro de Gobierno el número de folio, fecha de ingreso y de vencimiento, nombre del mercado, número de local, nombre del locatario y en su caso de la persona que lo sustituye, tipo de trámite.</p> <p>4.1 Revisa la documentación y la registra en el formato de control del expediente. Incluye una copia para llevar por duplicado el expediente.</p> <p>4.2 En caso de que la documentación o la información este incompleta proceda a elaborar oficio de Prevención al locatario para que presente la documentación adicional ante Ventanilla Única.</p> <p>4.3 El oficio de Prevención es rubricado por las áreas asignadas para su revisión y visto bueno, Dirección Jurídica y Subdelegación Jurídica y de Gobierno. En caso de alguna observación y/o corrección, la Subdirección de Mercados y Vía Pública procede a realizar los cambios necesarios. Una vez completada la información solicita la firma y sello del Subdelegado Jurídico y de Gobierno;</p> <p>4.4 Le asigna número de oficio y se turna a los notificadores para ser entregada al locatario.</p> <p>Recibe Prevención.</p> <p>En caso de que el locatario no desahogue la Prevención en tiempo y forma, elabora Resolución teniendo por no presentada la solicitud.</p>

LOCATARIO	7	<p>6.1 Procede a regresar dicha solicitud, mediante oficio acompañando la documentación original, a Ventanilla Única para su entrega a quien legalmente corresponda.</p> <p>6.2 Asigna número de oficio y turna para ser notificada al locatario. Se asigna al notificador correspondiente.</p> <p>6.3 Registra en el Libro de Gobierno.</p>
COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA	8	<p>7 Cuando el locatario atiende la solicitud, entrega mediante oficio en Ventanilla Única la documentación requerida en la Prevención, dirigido al Subdelegado Jurídico y de Gobierno.</p> <p>8 Recibe y registra la documentación del locatario en el formato "Acuse de Recibo". Entrega copia del Acuse al particular, registra y turna a la Subdirección de Mercados y Vía Pública.</p>
SUBDIRECCIÓN DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA	9	<p>9 Recibe y registra en el Libro de Gobierno. Revisa e integra documentación al expediente.</p> <p>9.1 Completa documentación y da seguimiento al trámite.</p> <p>9.2 Solicita a la Unidad de Organización Comercial, mediante oficio, que elabore análisis del expediente de su archivo y que emita opinión respecto del trámite en un plazo no mayor de 5 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción del oficio. En el oficio de remisión anexa formato y expediente para conocimiento del trámite.</p> <p>9.3 Que solicite la opinión del Administrador del Mercado.</p>
UNIDAD DE ORGANIZACIÓN COMERCIAL	10	<p>10 Solicita mediante oficio al Administrador del Mercado que presente su opinión por escrito respecto del trámite, en un plazo no mayor de 3 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción del oficio. En la solicitud le informa que de no presentar su opinión por escrito en el plazo establecido, se entenderá que no tiene inconveniente al respecto.</p>

SUBDIRECCIÓN DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA	11	<p>La opinión positiva o negativa que emita se tomará como referencia para el procedimiento del trámite, en virtud de que la autorización o negativa del mismo es una facultad discrecional y reservada a la autoridad competente.</p> <p>10.1 Emite opinión y remite documentación con los resultados del análisis del expediente, valoración técnica de la información y opinión del Administrador, a la Subdirección de Mercados y Vía Pública a través de oficio de remisión.</p> <p>Recibe documentación, completa trámite. Integra documentos al expediente. De acuerdo con los resultados, en donde se acredita a la persona que sustituye provisionalmente al titular o se justifican las razones por las que se cierra temporalmente el local, autoriza o determina la negativa del trámite.</p> <p>11.1 Elabora oficio dirigido al locatario para informarle que se presente en Ventanilla Única por la autorización o negativa de su solicitud.</p> <p>11.2 Asigna número de oficio y turna a los notificadores para que la entreguen al interesado.</p> <p>11.3 Procede a enviar expediente y oficio respuesta, que autoriza o niega trámite, a la Coordinación de Ventanilla Única para entregar al locatario.</p>
COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA	12	Recibe expediente y oficio de respuesta. Entrega original al titular del local, solicita que firme de recibido en la copia y en el formato de la solicitud. Sella de entregado.
TITULAR DEL LOCAL	13	Acude a Ventanilla Única, recibe oficio de respuesta original y firma de recibido en la copia del oficio y en el formato de la solicitud.
COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA	14	Informa a la Subdirección Mercados y Vía Pública de la fecha de entrega del oficio de respuesta y solicitud firmada de recibido. Remite documentación.

SUBDIRECCIÓN DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA	15	Registra en el Libro de Gobierno. Remite Información, copia del oficio de respuesta y solicitud a la Unidad de Organización Comercial para su integración al expediente del local.
UNIDAD DE ORGANIZACIÓN COMERCIAL	16	<p>Registra información de la fecha en que se entregó el oficio de respuesta y anexa al expediente junto con el formato de solicitud. Archiva expediente.</p> <p>16.1 Remite mediante oficio al Administrador del Mercado copia del oficio para archivar en el expediente que corresponda al local.</p> <p>Concluye procedimiento.</p>

Por último es necesario hacer mención de las normas y políticas que se llevan a cabo en el procedimiento administrativo antes mencionado, las cuales son las siguientes:

- Presentar la solicitud debidamente requisitada en el formato correspondiente y con los requisitos establecidos.
- La Unidad de Organización Comercial realizará análisis del expediente de su archivo y emitirá opinión por escrito respecto del trámite.
- El Administrador del Mercado también emitirá opinión por escrito relativa a la solicitud.
- En caso de no presentar su opinión por escrito en plazo establecido, se entenderá que no tiene inconveniente al respecto.
- La opinión positiva o negativa que emita se tomará como referencia para el procedimiento del trámite, en virtud de que la autorización o negativa del mismo es una facultad discrecional y reservada a la autoridad competente.
- Los interesados podrán solicitar información de su trámite, ante la Subdirección de Mercado y Vía Pública.
- Todo el trámite será en forma gratuita y sin costo alguno.
- El tiempo de respuesta por parte de la autoridad será el de quince días hábiles.

3.2. Inclusión de la inactividad en los locales de los Mercados Públicos.

Como ya se ha mencionado anteriormente la inactividad en los locales de los mercados públicos no es regulada por el ordenamiento actual, el Reglamento de Mercados vigente, motivo por el que es conveniente incluir en este ordenamiento, la figura antes mencionada.

La anterior propuesta de inclusión, no podría ser mejor incluida el Reglamento vigente que en su artículo 15 vigente el cual nuevamente a la letra dice:

ART. 15.- Los comerciantes que obtengan el empadronamiento necesario para ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales, están obligados a realizar dicho tramite en forma personal o por conducto de sus familiares, y solamente en casos justificados se les podrá autorizar para que, durante un periodo hasta de noventa días, tal actividad mercantil la realice otra persona, quien deberá actuar por cuenta del empadronado.

Cabe hacer mención que dicho artículo ya fue analizado anteriormente en su totalidad, en el tema anterior.

Así mismo y ya teniendo conocimiento del contenido de dicho artículo del ordenamiento antes citado, en su parte final puede ser agregada la figura de la inactividad de la siguiente manera:

ART. 15.- Los comerciantes que obtengan el empadronamiento necesario para ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales, están obligados a realizar dicho tramite en forma personal o por conducto de sus familiares, y solamente en casos justificados se les podrá autorizar para que, durante un periodo hasta de noventa días, tal actividad mercantil la realice otra persona, quien deberá actuar por cuenta del empadronado o para que el local permanezca inactivo por un periodo no mayor al mencionado anteriormente.

Con lo anterior se entendería que el titular del local podrá solicitar a la autoridad que dicho local permanezca inactivo, cerrado o alejado de su actividad mercantil, solamente en casos justificados valorado y autorizado por la autoridad competente.

La solicitud de autorización para que el local permanezca inactivo será regulada por el procedimiento administrativo vigente que se sigue para la autorización por noventa días para que otra persona distinta al titular de la cédula pueda ejercer el comercio en el local del mercado público, por cuenta del empadronado, lo cual se regula por el artículo 15 del Reglamento de Mercados vigente así como por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Cabe hacer mención que tal periodo solicitado de inactividad no podrá ser mayor a noventa días, más si podrá ser autorizado un periodo menor; tiempo durante el cual previa solicitud ante la autoridad, podrá mantener el local de mercado público cerrado, esto si se autoriza dicha solicitud.

Así mismo, si no hubiere por parte del propietario del local en mercado público solicitud de autorización traería como consecuencia que dicho titular fuera sancionado por dicha omisión, lo cual se establece en el Reglamento de Mercados en sus artículos 5 fracción IV

el cual establece que El Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal (hoy llamado Subdirección de Mercados y Vía Pública) tendrá las siguientes atribuciones:

III.- Aplicar las sanciones que establece este mismo reglamento.

Con lo cual dicha autoridad tiene la facultad de valorar y autorizar los casos justificados en que se otorgue dicha autorización así como aplicar las sanciones correspondientes.

Y en cuanto a los artículos 97, 98 y 99 del Reglamento de Mercados Vigente los cuales ya fueron analizados con anterioridad, y cuyo contenido se refiere a las infracciones y sanciones que podrán aplicarse por la autoridad competente las cuales podrían llegar hasta la cancelación definitiva de la cédula de empadronamiento de local en mercado público y por lo tanto la clausura de dicho inmueble, para el otorgamiento del mismo a aquellas personas que pudieran adquirirlo conforme al mismo Reglamento de Mercados vigente y reactivar la actividad comercial del mismo.

3.2.1. Descripción del procedimiento administrativo.

Dicho procedimiento administrativo no cambia en mucho o en nada, del que se sigue actualmente para el de la autorización por noventa días para que otra persona distinta al titular de la cédula de empadronamiento pueda ejercer el comercio en el local del mercado público por cuenta del empadronado, el cual termina con la negativa o autorización de lo solicitado.

Algunos pequeños detalles que cambian en cuanto al procedimiento administrativo para la autorización para que dicho local permanezca inactivo de su actividad mercantil por un periodo no mayor al de noventa días, son que en éste, la solicitud para dicha autorización sería con un número de formato distinto pero solicitando los mismos requisitos e interviniendo las mismas oficinas o departamentos tal y como lo son:

- A) Coordinación de Ventanilla Única
- B) Subdirección de Mercados y Vía Pública y
- C) Unidad de Organización Comercial.

El procedimiento administrativo que actualmente se sigue en las Delegaciones del Distrito Federal con la inclusión de la solicitud para la autorización para que el local permanezca inactivo de su actividad mercantil por un periodo no mayor al de noventa días sería de la siguiente manera:

Unidad Administrativa	No.	Descripción de la Actividad
COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA	1	Proporciona información al locatario sobre el llenado del formato "Autorización para que el local de mercado público permanezca inactivo de su actividad mercantil o cerrado por un periodo no mayor a noventa días " :

<p>LOCATARIO</p> <p>COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓El formato se presentará por duplicado y acompañado de los requisitos establecidos en el mismo: - Comprobante de que la persona que lo sustituye tiene capacidad jurídica y es mexicano de nacimiento: copia certificada del acta de nacimiento y/o documento similar (Solo en el caso de que otra persona se encargue de la actividad de su local). ✓El trámite deberá solicitarlo cuando menos con 15 días hábiles antes de la fecha en que requiere la autorización de la autoridad. ✓En el formato deberá exponer las razones por las que solicita el cierre temporal de su local. ✓El trámite es gratuito. ✓La solicitud ampara únicamente la recepción de documentos y no implica de manera alguna la autorización del trámite. <p>2 Elabora por duplicado el formato de solicitud VU-XX, lo firma, anexa la documentación requerida y acude a la Coordinación de Ventanilla Única para ingresar su trámite.</p> <p>3 Recibe solicitud por duplicado y revisa que se presente debidamente requisitada y firmada por el locatario, con los requisitos completos.</p> <p>3.1 Registra la documentación anexa a la solicitud en el formato "Acuse de Recibo" e integra el expediente del trámite.</p> <p>3.2 Asigna a la solicitud un número de folio consecutivo para su seguimiento. Sella el formato y el Acuse de Recibo de la recepción de documentos y le entrega una copia al locatario. Le informa que de acuerdo al Acuse de Recibo, la autoridad deberá comunicarle la respuesta a su solicitud en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de su ingreso a Ventanilla Única.</p> <p>También le informa que posteriormente se le podría citar para que complementa la documentación, en caso de faltar algún requisito.</p>
---	--

<p>SUBDIRECCIÓN DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA</p>	<p>4</p>	<p>3.3 Registra la solicitud en la base de datos y la integra al expediente junto con la copia del Acuse de Recepción de documentos. Elabora formato de control y turna solicitud, Acuse de Recibo y expediente a la Subdirección de Mercados y Vía Pública.</p> <p>4.1 Revisa la documentación y la registra en el formato de control del expediente. Incluye una copia para llevar por duplicado el expediente.</p> <p>4.2 En caso de que la documentación o la información este incompleta proceda a elaborar oficio de Prevención al locatario para que presente la documentación adicional ante Ventanilla Única.</p> <p>4.3 El oficio de Prevención es rubricado por las áreas asignadas para su revisión y visto bueno, Dirección Jurídica y Subdelegación Jurídica y de Gobierno. En caso de alguna observación y/o corrección, la Subdirección de Mercados y Vía Pública procede a realizar los cambios necesarios. Una vez completada la información solicita la firma y sello del Subdelegado Jurídico y de Gobierno;</p> <p>4.4 Le asigna número de oficio y se turna a los notificadores para ser entregada al locatario.</p>
<p>LOCATARIO</p> <p>SUBDIRECCIÓN DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA</p>	<p>5</p> <p>6</p>	<p>Recibe Prevención.</p> <p>En caso de que el locatario no desahogue la Prevención en tiempo y forma, elabora Resolución teniendo por no presentada la solicitud.</p> <p>6.1 Procede a regresar dicha solicitud, mediante oficio acompañando la documentación original, a Ventanilla Única para su entrega a quien legalmente corresponda.</p>

<p>LOCATARIO</p>		<p>6.2 Asigna número de oficio y turna para ser notificada al locatario. Se asigna al notificador correspondiente.</p> <p>6.3 Registra en el Libro de Gobierno.</p>
<p>COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA</p>	7	<p>Cuando el locatario atiende la solicitud, entrega mediante oficio en Ventanilla Única la documentación requerida en la Prevención, dirigido al Subdelegado Jurídico y de Gobierno.</p>
<p>SUBDIRECCIÓN DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA</p>	8	<p>Recibe y registra la documentación del locatario en el formato "Acuse de Recibo". Entrega copia del Acuse al particular, registra y turna a la Subdirección de Mercados y Vía Pública.</p>
<p>UNIDAD DE ORGANIZACIÓN COMERCIAL</p>	9	<p>Recibe y registra en el Libro de Gobierno. Revisa e integra documentación al expediente.</p> <p>9.1 Completa documentación y da seguimiento al trámite.</p> <p>9.2 Solicita a la Unidad de Organización Comercial, mediante oficio, que elabore análisis del expediente de su archivo y que emita opinión respecto del trámite en un plazo no mayor de 5 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción del oficio. En el oficio de remisión anexa formato y expediente para conocimiento del trámite.</p> <p>9.3 Que solicite la opinión del Administrador del Mercado.</p>
	10	<p>Solicita mediante oficio al Administrador del Mercado que presente su opinión por escrito respecto del trámite, en un plazo no mayor de 3 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción del oficio. En la solicitud le informa que de no presentar su opinión por escrito en el plazo establecido, se entenderá que no tiene inconveniente al respecto.</p> <p>La opinión positiva o negativa que emita se tomará como referencia para el procedimiento del trámite, en virtud de que la autorización o negativa del mismo es una</p>

		<p>Facultad discrecional y reservada a la autoridad competente.</p> <p>10.1 Emite opinión y remite documentación con los resultados del análisis del expediente, valoración técnica de la información y opinión del Administrador, a la Subdirección de Mercados y Vía Pública a través de oficio de remisión.</p>
SUBDIRECCIÓN DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA	11	<p>Recibe documentación, completa trámite. Integra documentos al expediente. De acuerdo con los resultados, en donde se acredita a la persona que sustituye provisionalmente al titular o se justifican las razones por las que se cierra temporalmente el local, autoriza o determina la negativa del trámite.</p> <p>11.1 Elabora oficio dirigido al locatario para informarle que se presente en Ventanilla Única por la autorización o negativa de su solicitud.</p> <p>11.2 Asigna número de oficio y turna a los notificadores para que la entreguen al interesado.</p> <p>11.3 Procede a enviar expediente y oficio respuesta, que autoriza o niega trámite, a la Coordinación de Ventanilla Única para entregar al locatario.</p>
COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA	12	<p>Recibe expediente y oficio de respuesta. Entrega original al titular del local, solicita que firme de recibido en la copia y en el formato de la solicitud. Sella de entregado.</p>
TITULAR DEL LOCAL	13	<p>Acude a Ventanilla Única, recibe oficio de respuesta original y firma de recibido en la copia del oficio y en el formato de la solicitud.</p>
COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA	14	<p>Informa a la Subdirección Mercados y Vía Pública de la fecha de entrega del oficio de respuesta y solicitud firmada de recibido. Remite documentación.</p>
SUBDIRECCIÓN DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA	15	<p>Registra en el Libro de Gobierno. Remite información, copia del oficio de respuesta y</p>

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN COMERCIAL	16	<p>solicitud a la Unidad de Organización Comercial para su integración al expediente del local.</p> <p>Registra información de la fecha en que se entregó el oficio de respuesta y anexa al expediente junto con el formato de solicitud. Archiva expediente.</p> <p>16.1 Remite mediante oficio al Administrador del Mercado copia del oficio para archivar en el expediente que corresponda al local.</p> <p>Concluye procedimiento.</p>
<p>Por último es necesario hacer mención de las normas y políticas que se llevan acabo en el procedimiento administrativo antes mencionado, las cuales son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar la solicitud debidamente requisitada en el formato correspondiente y con los requisitos establecidos. • La Unidad de Organización Comercial realizará análisis del expediente de su archivo y emitirá opinión por escrito respecto del trámite. • El Administrador del Mercado también emitirán opinión por escrito relativa a la solicitud. • En caso de no presentar su opinión por escrito en plazo establecido, se entenderá que no tiene inconveniente al respecto. • La opinión positiva o negativa que emita se tomará como referencia para el procedimiento del trámite, en virtud de que la autorización o negativa del mismo es una facultad discrecional y reservada a la autoridad competente. • Los interesados podrán solicitar información de su trámite, ante la Subdirección de Mercado y Vía Pública. • Todo el tramite será en forma gratuita y sin costo alguno. • El tiempo de respuesta por parte de la autoridad será el de quince días hábiles. 		

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

3.2.2. Sanción y efectos de la misma.

En cuanto a lo que se refiere la sanción por la omisión de solicitar la autorización correspondiente para que el local de mercado público permanezca inactivo, cerrado o alejado de su actividad mercantil por un periodo no mayor al de noventa días, el Reglamento de Mercados vigente en su artículo 5 fracción IV se refiere a que la autoridad facultada para aplicar dicha sanción es el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal hoy llamada Subdirección de Mercados y Vía Pública; y en cuanto a las sanciones que se podrán aplicar estas se encuentran en los artículos 97, 98 y 99 de este mismo ordenamiento.

Motivo por el cual en caso de que el titular de local en mercado público no solicitara dicha autorización y transcurrido un periodo igual no mayor al de noventa días se daría inicio al procedimiento para la aplicación de la sanción correspondiente la cual podría llegar hasta la cancelación definitiva de la cédula de empadronamiento para local en mercado público.

Al hablar de la clausura definitiva del local en mercado público se puede aclarar que esta sanción puede ser aplicada en un primer momento sin seguir el orden que se establece en el artículo 97 del Reglamento de Mercados vigente, sirviendo como apoyo la jurisprudencia de la Segunda Sala, publicada el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXI, Tercera Parte, página 76, la cual a la letra dice lo siguiente:

"MERCADOS, SANCIONES POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE. Los artículos 97 y 98 del Reglamento de Mercados no establece que las sanciones hayan de aplicarse necesariamente en forma sucesiva, siguiendo el orden prevenido en el primero de los conceptos que se cita. De acuerdo con dichas normas, las sanciones se aplican con arreglo a las circunstancias peculiares de cada caso. No debe ser arbitraria, por parte de la autoridad, la elección de la sanción que se aplique, sino que, debe estar legalmente fundada y motivada.

Amparo en revisión 678/61. Lidia Barragán de Acevedo. 4 de julio de 1962. 5 votos. Ponente: Felipe Tena Ramírez."

Lo primero a seguir en dicho procedimiento es el levantamiento de una *Acta Administrativa* por parte del administrador del mercado del que se trate, en la cual se señalaran:

- a) La fecha desde la cual la autoridad tiene conocimiento de que el local se encuentra inactivo o cerrado.
- b) Verificación administrativa u orden de visita de verificación llevada a cabo en el local la cual se llevara a cabo por el personal de Verificación y Reglamentos de la Delegación.
- c) Citatorio y Acta Circunstanciada levantada en el lugar.

Los anteriores pasos de procedimiento administrativo se llevarán a cabo rigiéndose por los ordenamientos legales que se citan a continuación:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 14 y 16.

- b) Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 1, 2, 3, 18, 38, 48, 87, 104 y 117.
- c) Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal artículos 1, 4, 80, 81, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105.
- d) Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 1, 2, 10 fracción VI, 36, 37, 38 y 39 fracción LXX.
- e) Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 1, 2, 76, 77 y 124 fracción III y XVIII..
- f) Reglamento de Mercados Vigente artículo 1 y 5.
- g) Reglamento de Verificación administrativa para el Distrito Federal artículos 1, 4, 5, 17, 18 y 26.

Llevado acabo lo anterior por parte de la autoridad se comprobaría desde que fecha el titular del local en mercado público tiene el local inactivo o cerrado, procedimiento dentro del cual podrá demostrar alguna causa justificada por la cual no solicito autorización a la autoridad para el cierre del local, misma causa que será valorada por la autoridad, aplicándose una sanción menos enérgica; más sin en cambio dicho titular no acudiera a reclamar algún derecho sobre el inmueble, durante la tramitación del procedimiento, la autoridad estaría en oportunidad de sancionar por medio de la cancelación definitiva de la cédula de empadronamiento y, por tanto, clausura del negocio; Sanción la cual deberá ser debidamente fundada y motivada por la autoridad con los elementos antes mencionados para tal efecto.

A su vez lo anterior causaría o tendría como consecuencia el dar la oportunidad a que personas que ejerzan el comercio en la vía pública cuya situación sea minusválidos, madres solteras pudieran si reúnen los requisitos que establece el mismo Reglamento de Mercados en sus artículos 27 y 28, obtener el empadronamiento para el ejercicio de sus actividades otorgándoles aquellos locales en los cuales cuya sanción sea la cancelación de dicha cédula y por consiguiente la posesión del local en mercados público a causa de la clausura del inmueble.

Por último el procedimiento actual seguido en las Delegaciones del Distrito Federal, para el otorgamiento de la cédula de empadronamiento, es regulado de manera muy precaria por los artículos 27 y 28 del Reglamento de Mercados; motivo por el cual disposiciones como la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal vienen a suplir aquellas lagunas en cuanto al procedimiento administrativo que no son reguladas por ese ordenamiento, por consiguiente a continuación se podrá apreciar que las oficinas o departamentos que intervienen son las mismas que regulan los otros procedimientos administrativos antes descritos.

Unidad Administrativa	No.	Descripción de la Actividad
COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA	1	Proporciona información al interesado sobre el llenado del formato "Obtención de Cédula de Empadronamiento para ejercer actividades Comerciales en Mercado Público" (VU-21):

<p>INTERESADO</p> <p>COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El formato se presentará por duplicado y acompañado de los requisitos establecidos en el mismo: <ul style="list-style-type: none"> - Comprobante de que el interesado tiene capacidad jurídica y es mexicano de nacimiento: copia certificada del acta de nacimiento y/o documento similar. - En el formato deberá anotar los datos del mercado y del local que solicita. - Tres fotografías tamaño credencial en forma de ovalo. ✓ El trámite es gratuito. ✓ La solicitud ampara únicamente la recepción de documentos y no implica de manera alguna la autorización del trámite. <p>2 Elabora por duplicado el formato de solicitud VU-21, lo firma, anexa la documentación requerida y acude a la Coordinación de Ventanilla Única para ingresar su trámite.</p> <p>3 Recibe solicitud por duplicado y revisa que se presente debidamente requisitada y firmada por el interesado, con los requisitos completos.</p> <p>3.1 Registra la documentación anexa a la solicitud en el formato "Acuse de Recibo" e integra expediente del trámite.</p> <p>3.2 Asigna a la solicitud un número de folio consecutivo para su seguimiento. Sella el formato y el Acuse de Recibo de la recepción de documentos y le entrega una copia al interesado. Le informa que de acuerdo al Acuse de Recibo, la autoridad deberá comunicarle la respuesta a su solicitud en un plazo no mayor de 40 días hábiles contados a partir de su ingreso a Ventanilla Única.</p> <p>También le informa que posteriormente se le podría citar para que complemente la documentación, en caso de faltar algún requisito.</p> <p>3.3 Registra la solicitud en la base de datos y la integra al expediente junto con la copia del Acuse de Recepción de documentos. Elabora formato de control y turna solicitud, Acuse</p>
---	---

<p>SUBDIRECCIÓN DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA</p>	<p>4</p>	<p>de Recibo y expediente a la Subdirección de Mercados y Vía Pública.</p> <p>Recibe solicitud, expediente y registra en el Libro de Gobierno el número de folio, fecha de ingreso y de vencimiento, nombre del mercado y número de local que solicita, nombre del interesado y tipo de trámite.</p> <p>4.1 Revisa la documentación y la registra en el formato de control del expediente. Incluye una copia para llevar por duplicado el expediente.</p> <p>4.2 En caso de que la documentación o la información este incompleta proceda a elaborar oficio de Prevención al interesado para que presente la documentación adicional. Mediante este procedimiento se ofrece la garantía de audiencia al interesado. En la comparecencia podrá manifestar lo que a su derecho convenga.</p> <p>4.3 El oficio de Prevención es rubricado por las áreas asignadas para su revisión y visto bueno, Dirección Jurídica y Subdelegación Jurídica y de Gobierno. En caso de alguna observación y/o corrección, la Subdirección de Mercados y Vía Pública procede a realizar los cambios necesarios. Una vez completada la información solicita la firma y sello del Subdelegado Jurídico y de Gobierno;</p> <p>4.4 Asigna número de oficio y turna a los notificadores para ser entregada al interesado.</p>
<p>INTERESADO</p> <p>SUBDIRECCIÓN DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA</p>	<p>5</p> <p>6</p>	<p>Recibe Prevención.</p> <p>En caso de que el interesado no desahogue la Prevención en tiempo y forma, elabora Resolución teniendo por no presentada la solicitud.</p> <p>6.1 Procede a regresar dicha solicitud, mediante oficio acompañado de la documentación original, a Ventanilla Única para su entrega a quien legalmente corresponda.</p>

INTERESADO		<p>6.2 Asigna número de oficio y turna para ser notificada al interesado. Se asigna al notificador correspondiente.</p> <p>6.3 Registra en el Libro de Gobierno.</p>
COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA	7	<p>Cuando el interesado atiende la solicitud, entrega en Ventanilla Única, a través de oficio, la documentación requerida en la Prevención, dirigido al Subdelegado Jurídico y de Gobierno.</p>
SUBDIRECCIÓN DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA	8	<p>Recibe y registra la documentación del interesado en el formato "Acuse de Recibo". Entrega copia del Acuse al particular, registra y turna a la Subdirección de Mercados y Vía Pública.</p>
INTERESADO	9	<p>Recibe y registra en el Libro de Gobierno. Revisa e integra documentación al expediente.</p> <p>9.1 Verifica que el local solicitado se encuentre registrado en el padrón de locales inactivos, que esté disponible y que sea susceptible de otorgarse.</p> <p>9.2 El local no está en posibilidad de asignarse.</p> <p>9.3 Revisa la existencia de otros locales inactivos con posibilidad de asignarse al interesado en el mismo Mercado o en otros.</p> <p>9.4 Elabora y envía propuesta al interesado por medio oficio, en el que especifica el Mercado o Mercados, número de local o locales y giros registrados.</p> <p>9.5 Solicita en el mismo oficio que se presente en la Subdirección de Mercados y Vía Pública para aceptar o negar la propuesta.</p> <p>9.6 Asigna número de oficio y turna a los Notificadores para su entrega al interesado.</p>
INTERESADO	10	<p>Revisa la propuesta y acude a la Subdirección de Mercados y Vía Pública.</p>

<p>SUBDIRECCIÓN DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA</p>	<p>11</p>	<p>En caso de que el interesado no acepte alguno de los locales propuestos.</p> <p>11.1 Elabora oficio de respuesta para informar al interesado que puede presentar posteriormente su solicitud en cuanto ingresen nuevas propuestas al padrón de locales inactivos, así como para dar por concluido el trámite.</p> <p>11.2 Asigna número de oficio y turna para ser notificado al interesado.</p> <p>11.3 Registra en el Libro de Gobierno.</p> <p>11.4 Regresa mediante oficio, trámite y documentación a Ventanilla Única para su entrega a quien legalmente corresponda.</p> <p>11.5 Cuando el local solicitado está disponible, o en su caso, cuando el interesado acepta alguno de los locales propuestos, elabora oficio de remisión del trámite y expediente a la Unidad de Organización Comercial para solicitar el empadronamiento del particular. Registra en el Libro de Gobierno y turna.</p>
<p>UNIDAD DE ORGANIZACIÓN COMERCIAL</p>	<p>12</p>	<p>Recibe documentos y elabora citatorio para solicitar la presencia del interesado en un plazo no mayor de 5 días hábiles para su empadronamiento.</p> <p>En caso de que la carga de trabajo lo permita, se realizará el empadronamiento en el momento en que el interesado se presente, aún sin citatorio.</p> <p>12.1 Revisa el expediente del local que se encuentra en su archivo, para verificar el contenido y antecedentes del local e informar a la Subdirección de Mercados y Vía Pública en caso de identificar alguna situación relevante en los documentos.</p> <p>12.2 Revisa que el interesado no esté registrado en el padrón de locatarios.</p>
<p>INTERESADO</p>	<p>13</p>	<p>Recibe citatorio y se presenta en la Unidad de Organización Comercial para el empadronamiento.</p>

<p>UNIDAD DE ORGANIZACIÓN COMERCIAL</p>	<p>14</p>	<p>Recibe al interesado y procede al empadronamiento. Registra los datos del Mercado y del número de Cédula del local para actualizar el padrón en un plazo no mayor de 5 días hábiles.</p> <p>14.1 Elabora la Cédula de Empadronamiento en original (hoja amarilla en papel seguridad), duplicado rosa y dos copias (hojas blanca y amarilla). Recaba los datos del nombre del titular del local, domicilio particular, edad, sexo, nombre y número de mercado, número de local, ubicación dentro del mercado, medidas y colindancias, giro del local, fecha de expedición, firma del locatario.</p> <p>14.2 Pega las fotos del titular en el original de la Cédula, en el duplicado rosa y en la copia blanca. Elabora oficio de remisión a la Subdirección de Mercados y Vía Pública, para solicitar que el Subdelegado Jurídico y de Gobierno firme la Cédula</p>
<p>SUBDIRECCIÓN DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA</p>	<p>15</p>	<p>Recibe oficio de remisión y Cédula de Empadronamiento. Verifica su llenado y rubrica de conformidad. Recaba rubrica, firma y sello del Subdelegado Jurídico y de Gobierno.</p> <p>15.1 En caso de alguna observación y/o corrección a la Cédula, procede a solicitar a la Unidad de Organización Comercial, a través de oficio, que complete y/o corrija el formato.</p>
<p>UNIDAD DE ORGANIZACIÓN COMERCIAL</p>	<p>16</p>	<p>Corrige Cédula y remite a la Subdirección de Mercados y Vía Pública para firma del Subdelegado Jurídico y de Gobierno.</p>
<p>SUBDIRECCIÓN DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA</p>	<p>17</p>	<p>Recibe Cédula y la rubrica. Recaba firma y sello del Subdelegado Jurídico y de Gobierno.</p> <p>17.1 Registra en el Libro de Gobierno y procede a enviar a la Coordinación de Ventanilla Única mediante oficio. Por cada Cédula envía un oficio a Ventanilla Única.</p> <p>17.2 Envía copias de la Cédula, blanca y amarilla, a la Unidad de Organización</p>

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN COMERCIAL	18	Comercial para archivar en el expediente del local. Integra copias blanca y amarilla de la Cédula al expediente.
COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA	19	Recibe Cédula y entrega original al titular del local, hoja amarilla en papel seguridad, solicita que firme de recibido en el duplicado rosa y en el formato de la solicitud. Sella de entregado.
TITULAR DEL LOCAL	20	Acude a Ventanilla Única, recibe Cédula original y firma de recibido en el duplicado rosa.
COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA	21	Informa a la Subdirección Mercados y Vía Pública de la fecha de entrega de la Cédula y turna duplicado rosa y solicitud firmada de recibido.
SUBDIRECCIÓN DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA	22	Registra fecha de entrega de la Cédula en el Libro de Gobierno. Remite información, duplicado rosa y solicitud a la Unidad de Organización Comercial para su integración al expediente.
UNIDAD DE ORGANIZACIÓN COMERCIAL	23	Registra información de la fecha en que se entregó la Cédula y anexa al expediente duplicado rosa y solicitud. Archiva expediente. 23.1 Remite mediante oficio al Administrador del Mercado copia blanca de la Cédula para archivar en el expediente que corresponda al local. Concluye procedimiento.

Por último es necesario hacer mención de las normas y políticas que se llevan a cabo en el procedimiento administrativo antes mencionado, las cuales son las siguientes:

- Presentar la solicitud debidamente requisitada en el formato correspondiente y con los requisitos establecidos.
- El interesado deberá especificar en el formato el nombre del Mercado y el número de local vacante que solicita.

- En caso de que el local solicitado no esté disponible, la Subdirección de Mercados y Vía Pública presentará al interesado otras opciones de acuerdo al padrón de locales vacantes en el mismo Mercado o en otros.
- Sólo se podrá asignar un local y una Cédula de Empadronamiento por comerciante.
- La Cédula de Empadronamiento se deberá refrendar gratuitamente durante el mes de enero de cada año, únicamente si continúan las mismas condiciones que permitieron su asignación.
- Todo el trámite será en forma gratuita y sin costo alguno, siendo el tiempo de respuesta por parte de la autoridad el de quince días hábiles.

CONCLUSIONES

Las conclusiones al respecto son las siguientes:

PRIMERA.- Desde la época prehispánica se tienen antecedentes de los mercados, siendo uno de estos y el más significativo e importante de esa época, el de Tlatelolco, cuya descripción del mismo se conoce por medio de las crónicas que hicieron Hernán Cortés, Bernal Díaz del Castillo y el conquistador anónimo, entre otros, ya que estos al llegar para su conquista a la que llamaron, La Nueva España, mandaban cartas a la capital de España, en las cuales describen la inmensidad de este mercado y la cultura prehispánica; En ellas cada uno de los anteriores cronistas comentan de Tlatelolco que era un mercado donde había una gran venta y compra de todo tipo de productos, citando de manera muy descriptiva la gran organización y vigilancia que había dentro del mismo; Lo cual lleva a pensar que desde esa época ya se veía una verdadera forma de organización y desarrollo, respecto de los mercados los cuales tienen su origen desde la aparición de las primeras culturas prehispánicas.

SEGUNDA.- Con el paso del tiempo se dio surgimiento a varias figuras que se les relaciono como antecedentes para lo que hoy conocemos como mercados públicos, algunas de estas fueron "La Alhóndiga de la Ciudad de México", la cual surge entre 1573 y 1578, y que era regulada por las ordenanzas del Virrey Martín Enriquez, en donde se favorecía en todos los aspectos a la colonia española ya que se estableció el otorgamiento del tributo o también llamado impuesto, el cual era exageradamente desigual colocando en una franca desventaja a la raza indígena frente a la española.

TERCERA.- Poco después durante el periodo virreinal surge "El Parían", en el cual también su organización y estructura eran controladas en su mayoría por los españoles así como por los criollos, los cuales explotaban a los indígenas para su beneficio propio, ya que en esa época no había otro medio de obtener los bienes y productos de primera necesidad, sino únicamente por medio de figuras como ésta, y al ser acaparada la actividad de carácter mercantil, por la raza española se consideraba a todas aquellas personas de una muy privilegiada posición socio-económica.

CUARTA.- Entre 1792 a 1930 "El Volador", surge como uno de los mercados de la Ciudad de México, que tuvo mayor auge en esa época, lo cual dio inicio a una lenta evolución de los sistemas de abasto de la ciudad, favoreciendo siempre las manos extranjeras, de los ingleses, franceses, alemanes, españoles y una pequeña parte de mexicanos.

QUINTA.- En ese entonces el país fue ganando estabilidad política y mejores índices de progreso, abriendo nuevas fuentes de trabajo y con ello mejor remuneración a buena parte de la población en nuestro país, lo anterior también provocado por el impulso del Departamento del Distrito Federal para construir varios mercados así como una política de apoyo incondicional para su crecimiento y desarrollo por medio del gobierno a través de reglamentos y ordenamientos que favorecieran en todo esta actividad mercantil y su política de creación de mercados así como de centros de abasto popular.

SEXTA.- Otra de las figuras que surgió y se conserva hasta nuestros días, es el mercado de "La Lagunilla", caracterizándose este en un principio por la venta de antigüedades y objetos usados, entre otras cosas, el cual hasta el día de hoy continua atendiendo diferentes aspectos del abasto de un gran segmento de la Ciudad de México.

SEPTIMA.- El mercado de "La Merced" fue otro de los que surgió para continuar hasta nuestros días, el cual esta consolidado actualmente como un mercado de gran afluencia de comerciantes que acuden a este, a realizar sus compras, la mayoría de las veces al mayoreo, por el gran descuento económico respecto de los otros centros de abasto.

OCTAVA.- Por último el mercado de "Tepito" que actualmente sigue conservando su idiosincrasia que lo ha caracterizado hasta nuestros días, el cual en la última década se ha visto involucrado en infinidad de delitos que se cometen en ese lugar, propiciado lo anterior por la venta de drogas así como de mercancía de dudosa procedencia llamada también fayuca, pero siendo hasta hoy en día uno de los que mayor afluencia de compradores tiene.

NOVENA.- En lo que se refiere a la regulación jurídica vigente de los mercados públicos del Distrito Federal, se puede concluir que el Reglamento de Mercados promulgado en 1951 ya es obsoleto y se ha visto rebasado en su totalidad por los fenómenos sociales que actualmente se viven con relación a los mercados públicos, algunos de estos fenómenos son la sobrepoblación el crecimiento demográfico y la emigración a la capital de la Ciudad de México que en los últimos años ha ido en aumento, lo cual ocasiona que todos estos individuos busquen la manera de satisfacer sus necesidades por medio del origen de actividades como el comercio en vía pública, tianguis etc, actividades que son imposibles de regular por éste ordenamiento ya que no fueron contempladas al momento de su creación.

DECIMA.- Estas circunstancias de hecho, más no de derecho, actualmente no son reguladas por el ordenamiento vigente, tal es el caso de la figura tratada en esta investigación, la cual es la inactividad en los locales de los mercados públicos del Distrito Federal y cuyo fenómeno actualmente se puede observar claramente en cifras que son proporcionadas tan solo en la Delegación Cuauhtémoc en la cual en 39 mercados que se encuentran en esa delegación 327 locales se encuentran inactivos lo cual es más claro en la siguiente tabla:

MERCADO	LOCALES INACTIVOS
LAGUNILLA SAN CAMILITO	3
SAN COSME	35
MARTINEZ DE LA TORRE ZONA	15
JUÁREZ	7
SAN LUCAS	23
ABELARDO L. RODRÍGUEZ ZONA	7
BEETHOVEN	70
HIDALGO ZONA	90
LA DALIA	3
MELCHOR OCAMPO	14
MORELIA	20
BUGAMBILIA	13
PEQUEÑO COMERCIO	2
PALACIO DE LAS FLORES	2
SAN LUCAS CURIOSIDADES	1
ISABEL LA CATOLICA	1
SAN JOAQUIN ANEXO	4
FRANCISCO SARABIA	4
PAULINO NAVARRO	13

Con la anterior tabla se puede observar que es un gran número el de locales los que se encuentran inactivos, por lo cual es una problemática que debiera ser regulada por el ordenamiento vigente para su pronta solución.

DECIMA PRIMERA.- Al haber realizado un análisis al artículo 15 del Reglamento de mercados vigente el cual se refiere a la solicitud de autorización por parte de los comerciantes que obtengan el empadronamiento necesario para ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales, están obligados a realizar dicho comercio en forma personal o por conducto de sus familiares, y solamente en casos justificados se les podrá autorizar para que, durante un periodo de hasta de noventa días, tal actividad mercantil la realice otra persona, quien deberá actuar por cuenta del empadronado, se observa que dicho procedimiento administrativo de autorización actualmente si es regulado en forma por de más amplia, no así, la inactividad de los locales, lo cual se propone regular por medio de la inclusión en este mismo artículo de esa figura, lo anterior daría origen a que también se solicite dicha autorización para que el locatario pueda cerrar el local o alejarse de su actividad comercial, por un periodo no mayor al de noventa días, lo cual sería autorizado solo en casos justificados que quedaran sujetos a valoración de la autoridad competente, dicho procedimiento administrativo sería en su mayoría igual, al que se sigue actualmente para el primer supuesto de la autorización por noventa días para que otra persona distinta al titular pueda ejercer el comercio, y en el caso de que el titular del local realizara una conducta de omisión al no solicitar dicha autorización se daría inicio al procedimiento para la aplicación de la sanción correspondiente, el cual comienza cuando a falta de solicitud de autorización, el local permanece cerrado por un periodo mayor de noventa días.

DECIMA SEGUNDA.- El procedimiento de sanción, así como el de la autorización, corren a cargo en su mayoría de la Subdirección de Mercados y Vía Pública que es la autoridad competente para conocer y resolver de ellos junto con la intervención de otras oficinas o departamentos que se puede observar claramente en la descripción que se hace por de más amplia del procedimiento administrativo para los supuestos.

DECIMA TERCERA.- La sanción como causa de la omisión por parte del titular del local puede ir desde una multa hasta la cancelación definitiva de la cédula de empadronamiento y por tanto la clausura del negocio, siendo la primera de ellas en el caso de que el locatario se presentara durante el procedimiento de sanción para alejar lo que a su derecho convenga y demostrando su carácter de titular, mientras que la segunda podría aplicarse en el supuesto de que ninguna persona acudiera durante la tramitación del procedimiento administrativo de sanción, facultad que queda a cargo de la autoridad correspondiente, la Subdirección de Mercados y Vía Pública, esto último conforme al mismo Reglamento de Mercados Vigente.

DECIMA CUARTA.- Lo analizado en el punto anterior traería como consecuencia que si el titular del local es sancionado por una multa se le conmine para que reactive la actividad comercial de su local o será sancionado posteriormente, si sigue con esa conducta de omisión, con la cancelación definitiva de su cédula de empadronamiento y por tanto clausura del negocio.

DECIMA QUINTA.- Los locales clausurados por la cancelación definitiva de la cédula de empadronamiento al titular del local en mercado público podrán ser otorgados a aquellas personas que conforme al mismo Reglamento de Mercados vigente tengan derecho a su obtención, otorgando este beneficio en primer término a madres solteras e incapacitados que realicen actividades de comercio en la vía pública, situación que

pueda ser comprobada, lo anterior mediante el procedimiento administrativo de obtención de cédula de empadronamiento para local en mercado público que se sigue actualmente en las delegaciones del Distrito Federal.

DECIMA SEXTA.- Por último cabe mencionar que debiera haber una propuesta real y concreta respecto de la modificación y revisión en su totalidad del Reglamento de Mercados vigente, ya que como todo ordenamiento este surgió en un principio para dar cumplimiento a una serie de necesidades reales, históricas u formales, pero tal es el caso que ninguna de las anteriores circunstancias son cubiertas actualmente por el presente ordenamiento que se encuentra ya rebasado en su totalidad por todas esas necesidades tan cambiantes, siendo tan solo un ejemplo de ello, la inactividad de los locales en los mercados públicos, figura de la cual se propone su regulación en la presente investigación.

BIBLIOGRAFIA

DOCTRINA

DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, Av. República de Argentina 15, México 1998, Vigésimo Sexta Edición.

Diccionario Enciclopédico Espasa, Editorial Espasa-Calpe S.A. Madrid 1978, Octava Edición.

Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa S.A., Av. República de Argentina 15, México 1985.

Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana, Editorial Espasa-Calpe S.A., Madrid 1917.

GARCÍA-PELAYO y Gross, Larousse Diccionario Usual, Editorial Larousse, Marsella 53 México D.F., Sexta Edición.

GARRONE, Jorge Alberto, Diccionario Jurídico, Editorial Abelardo-Perrot, Buenos Aires Argentina 1987, Segunda Edición.

Gran Diccionario Enciclopédico Universal, Editorial Argos Vergara S.A., Barcelona.

Gran Enciclopedia Rialp, Ediciones Rialp S.A. Madrid 1989, Sexta Edición.

JACKSON, W.M., Diccionario Hispánico Universal, Enciclopedia Ilustrada en Lengua Española, Editorial México, S.A. de C.V., San Mateo Tecolopapan, Edo. Mex. 1979, Vigésima Tercera Edición.

MAMILA-PATELAR, Diccionario Enciclopédico Quillet, Editorial Cumbre S.A. México D.F. Novena Edición 1978.

MENENDEZ PIDAL, Don Ramón, Gran Enciclopedia del Mundo, Editorial Marín, Volumen 12.

ROMERO, Hector Manuel, Guillermo Orozco Loreto, Enciclopedia Temática de la Delegación Cuauhtémoc, Impresiones Selectas S.A. de C.V., Sor Juana Inés de la Cruz 131-A, México D.F., No. 2.

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Trillas S.A. de C.V., México D.F., Primera reimpresión, Agosto 1994.

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Gobierno de la Ciudad de México, 1998.

MANUAL DE SERVICIOS AL PÚBLICO, Gobierno de la Ciudad de México, 1999.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, Ciudad de México, Marzo de 1996, Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., Victoriano Zepeda No. 22. Col Observatorio C.P. 11860.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Editorial Sista S.A. de C.V., México D.F. 1991 Antonio Macedo No. 9 Col. Escandon C.P. 11800.

REGLAMENTO DE MERCADOS VIGENTE, México, Editorial Porrúa S.A. 1986.

REGLAMENTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial Sista S.A. de C.V., México D.F. 1989 Antonio Macedo No. 9 Col. Escandon C.P. 11800.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Gobierno de la Ciudad de México, Enero 2001.

MERCADOS, SANCIONES POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE. Amparo en revisión 678/61. Lidia Barragán de Acevedo. 4 de julio de 1962. 5 votos. Ponente: Felipe Tena Ramírez. Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXI, Tercera Parte, página 76.